

MATERIAL SOBRE ABUSO SEXUAL INFANTIL:

Legislación Modelo y Revisión Global

9^{na} Edición, 2018



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

*El Instituto de la Familia Koons para el Derecho
y las Políticas Internacionales
(el Instituto de la Familia Koons)*

Material sobre abuso sexual infantil: legislación modelo y revisión global

[Este reporte se llamaba previamente Pornografía infantil: Modelo de legislación y revisión global]

Derechos de autor © 2018, International Centre for Missing & Exploited Children (ICMEC)

Novena edición

Este proyecto fue financiado inicialmente en parte por el subsidio Nro. S-INLEC-04-GR-0015 del Departamento de Estado de EE. UU. El ICMEC sigue muy agradecido por este financiamiento.

Las opiniones, conclusiones, recomendaciones y hallazgos expresados en el presente trabajo corresponden al ICMEC y no necesariamente reflejan los del Departamento de Estado de EE. UU. o cualquier otro donante.

Como siempre, el ICMEC extiende su agradecimiento a Jeff y Justine Koons por su inquebrantable apoyo a nuestra misión.

Sobre nosotros

El Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC, por sus siglas en inglés) trabaja alrededor del mundo para avanzar en la protección infantil y salvaguardar a los niños del secuestro, abuso sexual y explotación. El centro tiene sus oficinas centrales en Alexandria, Virginia, EE. UU., el ICMEC también cuenta con representación regional en Brasil y Singapur. En conjunto con una extensa red de socios en el sector público y privado, el equipo del ICMEC responde a los problemas globales a través de soluciones adaptadas a los contextos locales.

El Instituto de la Familia Koons para el Derecho y las Políticas Internacionales (el Instituto de la Familia Koons) es el brazo de investigación interna del ICMEC. El Instituto de la Familia Koons lucha en contra del secuestro, abuso sexual y explotación de los niños en diversos frentes, llevando a cabo y encargando investigaciones originales sobre el estatus de las leyes de protección infantil en el mundo, creando herramientas legales replicables, promoviendo las mejores prácticas, construyendo coaliciones internacionales, reuniendo a grandes pensadores y líderes de opinión y colaborando con aliados en el campo para identificar y medir las amenazas a los niños y las formas en que el ICMEC puede promover el cambio.

Nuestra misión

Durante casi 20 años, el ICMEC ha identificado brechas en la capacidad de la comunidad global para proteger adecuadamente a los niños del secuestro, abuso sexual y explotación, y ha reunido expertamente a las personas, recursos y herramientas necesarias para cubrir esas brechas.

El ICMEC trabaja todos los días para hacer el mundo un lugar más seguro para los niños, por medio de la erradicación del secuestro, abuso sexual y explotación infantil. Nos enfocamos en programas que tienen un impacto sobre estos complejos problemas y ofrecemos soporte a los gobiernos, formuladores de políticas, agencias de cumplimiento de la ley, fiscalías, industria, sociedad civil y muchos otros agentes en el mundo.

DEFENDEMOS a los niños en todo el mundo al proponer cambios en las leyes, tratados y sistemas con base en una investigación exhaustiva y las tecnologías más modernas.

ENTRENAMOS a nuestros aliados en los frentes de batalla al ofrecerles herramientas a los profesionales que tienen conexión con los niños para mejorar la prevención, facilitar el tratamiento de las víctimas y aumentar la eficacia de la identificación y procesamiento penal de las personas que victimizan a los niños.

COLABORAMOS con grupos de interés claves al crear redes internacionales de profesionales multidisciplinarios para anticipar problemas, identificar brechas y desarrollar soluciones interdisciplinarias y transversales.

Tabla de contenidos

Prólogo	Página i
Reconocimientos	Página iii
Resumen ejecutivo	Página 1
Modelo de legislación	Página 7
Definiciones	Página 7
Delitos	Página 8
Reportes obligatorios	Página 11
Responsabilidad de la industria	Página 13
Sanciones y sentencias	Página 15
Investigación de las fuerzas de orden público y retención de datos	Página 16
Leyes internacionales y regionales	Página 22
<i>Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía</i>	Página 25
<i>Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación</i>	Página 26
<i>Convenio sobre la Ciberdelincuencia</i>	Página 27
<i>Convenio para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual</i>	Página 28
<i>Directiva de la UE relativo a la Lucha contra los Abusos Sexuales y la Explotación Sexual de los Menores y la Pornografía Infantil</i>	Página 29
<i>Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño</i>	Página 31
<i>Convenio de la Unión Africana sobre la Ciberseguridad y Protección de Datos Personales</i>	Página 32
<i>Convención Árabe para el Combate de los Delitos de Tecnología de Información</i>	Página 34
Implementación	Página 35
Revisión legislativa global	Página 38
Afganistán – Arabia Saudita	Página 38
Argelia – Bahamas	Página 39
Bahréin – Bosnia-Herzegovina	Página 40
Botsuana – Bután	Página 41
Cabo Verde - Chile	Página 42
China – Congo	Página 43
República Democrática del Congo – Dinamarca	Página 44
Dominica - Etiopía	Página 45
Fiji – Guatemala	Página 46
Guinea – India	Página 47
Indonesia - Israel	Página 48
Italia - Lesoto	Página 49
Letonia - Macedonia	Página 50
Madagascar - Mauricio	Página 51
Mauritania - Namibia	Página 52
Nauru - Omán	Página 53
Países Bajos – Perú	Página 54
Polonia - Ruanda	Página 55
Rumania – Senegal	Página 56
Serbia – Sudán del Sur	Página 57
Suecia - Tanzania	Página 58
Tayikistán - Uganda	Página 59
Uruguay – Zimbabue	Página 60
Conclusión	Página 61

Prólogo

Con el aumento del acceso global a las plataformas tecnológicas y el Internet, también se ha incrementado la presencia en línea de los niños. De acuerdo con UNICEF, un tercio de los usuarios de Internet en el mundo son niños. Y aunque el mundo digital ofrece incontables beneficios y oportunidades, también multiplica ampliamente los riesgos a los que se ven expuestos los niños.

Conforme el ICMEC ingresa en su año número 20 de operaciones, seguimos creyendo que proteger a los niños es un imperativo global. Hemos reconocido la necesidad incesante de crear leyes, políticas y mecanismos más sólidos; aumentar la coordinación entre los diferentes sectores; y el valor de compartir ideas, perspectivas y mejores prácticas para influenciar de forma positiva las respuestas de protección infantil. También celebramos el progreso alcanzado durante los años más recientes, conforme organizaciones e instituciones de todo el mundo se han reunido en iniciativas colaborativas como la Alianza Global WePROTECT, utilizando herramientas como el Modelo de Respuesta Nacional y las Estrategias INSPIRE de la Organización Mundial de la Salud para cumplir con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la ONU y mejorar el soporte a los niños desde todos los frentes. Estamos particularmente emocionados porque la adopción de nuestro Modelo de Legislación ha sido incluida como una recomendación clave en el Reporte del Grupo de Trabajo de la Alianza Tecnológica para la Dignidad de los Niños.

Hace doce años, en un esfuerzo para comprender mejor el panorama legislativo global en su relación con los materiales de abuso sexual infantil (antes referidos como “pornografía infantil”), el ICMEC lanzó una iniciativa que algunos han denominado un proyecto de “Estado de Derecho”. Hemos desarrollado un modelo de legislación, después de exhaustivas consideraciones y consultas, para aumentar la comprensión y preocupación global, y permitir que los gobiernos del mundo adopten y pongan en práctica las legislaciones necesarias para combatir este delito y proteger mejor a los niños. Desde la primera publicación del reporte del Modelo de Legislación en el 2006, **150** países han refinado o implementado nuevas legislaciones para el combate de los materiales de abuso sexual infantil. Hemos sido testigos de increíbles progresos durante el período de revisión de la 9^{na} Edición, prácticamente los mayores avances que hemos visto hasta ahora. Sin embargo, esto no implica que no queda nada más por hacer, por el contrario, es hora de ser diligentes, persistir y presionar hacia adelante para lograr que el resto de los países se plieguen también a estas iniciativas.

Como siempre, es importante considerar que la revisión legislativa que acompaña a nuestro modelo de legislación no es una ficha de puntuaciones o reprimenda, sino un esfuerzo de evaluar el estado y consciencia actual sobre el problema. Al descubrir la importancia de tomar en consideración las diversas normativas culturales, religiosas, socioeconómicas y políticas de cada país, nuestro modelo de legislación continúa asemejándose a un menú de conceptos que pueden ser aplicados universalmente, en lugar de un idioma reglamentario real. Con esta última edición, continuamos en nuestros esfuerzos de mejorar el paisaje legislativo y fortalecer los esfuerzos de protección infantil introduciendo secciones nuevas y actualizadas de las leyes modernas, incorporando más instrumentos legales internacionales y regionales, y presentando nuevas iniciativas relacionadas con la implementación.

Cuando la colega del ICMEC Jessica Sarra concibió originalmente este proyecto, no podía haber anticipado la perdurable influencia y alcance que iba a tener a lo largo del tiempo. Sandra Marchenko, directora del Instituto de la Familia Koons para el Derecho y las Políticas Internacionales (el Instituto de la Familia Koons), ha ayudado a mantener el estándar de excelencia de nuestra investigación y ha asegurado la continuación de la relevancia e impacto de este reporte. Ellas han contado con el soporte de un sin número de pasantes legales, algunos de los cuales hemos incluido orgullosamente en este reporte, como lo hemos hecho en las versiones previas.

Nuestros esfuerzos serían inútiles de no ser por nuestros extraordinarios colaboradores y aliados en todo el mundo. Consideramos que los gobiernos, industria privada, fuerzas de orden público y una amplia cantidad de ONGs son nuestros aliados a la hora de hacer el mundo un lugar más seguro para los niños. Confiamos en que la explotación infantil en línea puede ser erradicada únicamente si trabajamos juntos,

incansablemente y utilizamos cada uno de los recursos disponibles para ponerle fin. Esperamos que este reporte genere un diálogo prolongado y fomente la acción para proteger a los niños en el mundo. Gracias.



Embajadora Maura Harty, *ret.*
Presidenta y Directora Ejecutiva
Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados

Reconocimientos

Quisiéramos agradecer a las siguientes organizaciones e individuos por su destacada asistencia y orientación con la investigación de las legislaciones nacionales relevantes para los materiales de abuso sexual infantil en la 9^{na} Edición de nuestro reporte:

- Directores o Jefes de Misión y personal de las embajadas y consulados en los Estados Unidos;
- Directores o Jefes de Misión y personal de las misiones permanentes de las Naciones Unidas en Nueva York;
- Los pasantes de investigación legal del Instituto de la Familia Koons para el Derecho y las Políticas Internacionales que han trabajado incansablemente para crear este reporte: Rebecca DeVerter, Clara Galiano, Nuria Villar Gonzalez, Teresa Harmon, Brennan Kartchner, Alicia Kingston, Jin Lee, Thea Philip, Matthew Reiter, Hendricks Valenzuela y Yanie Yuan;
- Al Sr. John Carr, Asesor en línea, ECPAT International, que ofreció reflexiones y recomendaciones expertas; y
- Nuestros donantes, sin los cuales nuestro trabajo no sería posible.

Los puntos de vista y opiniones que se presentan en esta publicación corresponden a los del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados y no necesariamente representan la posición o políticas oficiales de otras organizaciones e individuos que han asistido con esta investigación.

Los hallazgos que se han incluido en este reporte están actualizados y fueron verificados por última vez el 15 de noviembre del 2018.

Resumen ejecutivo

El problema

El rápido crecimiento del Internet y otras herramientas de información y comunicación durante los últimos 20 años ha creado oportunidades inigualables para que tanto niños como adultos aprendan y exploren el mundo que los rodea. Actualmente, en muchos países estas tecnologías son ubicuas, permean todos los aspectos de nuestras vidas personales y profesionales, individuales y sociales. Estas tecnologías han creado simultáneamente una nueva dimensión en la que la explotación sexual de los niños puede florecer si no es correctamente atendida. Todos los días, los niños alrededor del mundo sufren de abuso sexual y explotación sexual por parte de individuos que los buscan para cumplir con sus propias necesidades sexuales o para obtener ganancias de la explotación infantil.

Los delincuentes sexuales, y otras personas que cometen delitos en contra de los niños, descubrieron hace mucho tiempo que las tecnologías digitales les ofrecen la capacidad de producir imágenes ilegales de niños; compartir y comercializar estas imágenes de sus propias explotaciones sexuales con personas con los mismos intereses; y organizar, mantener y aumentar el tamaño de sus colecciones de materiales de abuso sexual infantil (MASI). El Internet no solamente ha hecho que esto sea económico y fácil, también ha hecho que sea de muy bajo riesgo, increíblemente lucrativo y libre de los obstáculos de las fronteras geográficas.

Durante mucho tiempo ha existido una concepción errónea de que los delitos MASI “no tienen víctimas”. De hecho, estas terroríficas imágenes son fotografías, videos o registros digitales del abuso sexual de un niño. Las víctimas que se presentan en las imágenes son jóvenes y las imágenes son gráficas y violentas. Por ejemplo, de todos los reportes MASI recibidos por la Fundación de Vigilancia del Internet del Reino Unido (IWF, por sus siglas en inglés) en el 2017, el 55% de las víctimas parecían ser niños entre 0-10 años y 43% de las víctimas parecían ser niños entre 11-15 años de edad.¹ Adicionalmente, el IWF reportó que 33% de las imágenes mostraban actividad sexual entre adultos y niños, incluyendo violaciones y torturas sexuales.²

Un estudio canadiense del 2016 también arrojó resultados similares, de 152.000 reportes entre el 2008 y el 2016, el 78,3% de las imágenes analizadas por Cybertip.ca presentaban niños muy jóvenes, antes de la pubertad (menores de 12 años).³ Adicionalmente mostró que el 50% de todas las imágenes recibidas mostraban a niños abusados a través de agresiones sexuales extremas (por ejemplo, bestialidad, ataduras, tortura).⁴ Cuando se mostraron bebés o niños muy pequeños, el 59,72% de los abusos involucraban actividad sexual explícita y agresiones sexuales extremas de los niños.⁵

INHOPE, la Asociación Internacional de Líneas de Ayuda en Internet (INHOPE), reportó que, en el 2017, en los más de 1,2 millones de reportes recibidos por las 48 líneas de ayuda o denuncia miembros de la organización, 18% eran imágenes de abuso sexual infantil presentando a niños en edad

¹ Fundación de Vigilancia de Internet, *Reporte Anual 2017*, en https://annualreport.iwf.org.uk/pdf/IWF_2017_Annual_Report.pdf [en adelante *IWF, 2017*] (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

² *Id.*

³ Centro Canadiense para la Protección Infantil, *Abuso sexual infantil en Internet: un análisis de Cybertip.ca (Child Sexual Abuse Images on the Internet: A Cybertip.ca Analysis)*, enero del 2016, en https://www.protectchildren.ca/pdfs/CTIP_CSAResearchReport_2016_en.pdf (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴ *Id.* en 16.

⁵ *Id.* en 17.

adolescente (entre los 14 y los 17 años), 79% presentaban niños antes de la pubertad (edades entre los 3-13 años); y 3% de bebés (entre los 0 y los 2 años).⁶

Una declaración del 2015 del Centro Nacional para los Niños Desaparecidos y Explotados de EE. UU. (NCMEC) mostró resultados similares: de las imágenes que se reportan con más frecuencia al NCMEC: 27% se tratan de niños en la pubertad; 64% de niños antes de la pubertad y 9% de bebés.⁷ De estas imágenes, el 44% presentaban copulación oral, 52% penetración anal y/o vaginal, 60% estimulación manual, 11% contenían imágenes de ataduras y/o sadomasoquismo y 11% presentaban micción y/o defecación.⁸

En los años más recientes, el abuso sexual infantil transmitido en vivo se ha convertido en una “realidad establecida”.⁹ El abuso sexual infantil en vivo es presentado en Internet a través de cámaras web para que el observador/delincuente vea los abusos mientras ocurren en tiempo real.¹⁰ En algunos casos, los actos sexuales específicos son ordenados/dirigidos por el observador/delincuente.¹¹ Cuando se detiene la transmisión, el MASI desaparece, a menos de que el delincuente lo grave intencionalmente.¹² En consecuencia, este tipo de abuso sexual en línea “deja muy pocas huellas digitales, lo que hace que sea más difícil para las policías estimar su escala y tomar medidas para combatirlo”.¹³ Sin embargo, se pueden utilizar softwares para crear un registro permanente (o “capturas”) del abuso sexual infantil transmitido en línea; estas imágenes capturadas del abuso sexual infantil son redistribuidas posteriormente.¹⁴ Un estudio del IWF del 2018 sobre la distribución de estas imágenes capturadas demostró que de 2.082 imágenes y capturas de video, el 98% presentaba a niños de 13 años o menos, mientras que el 18% de las imágenes presentaban contenido severo como actividad sexual penetrativa de parte de adultos.¹⁵

Aunque es difícil determinar la cantidad exacta de víctimas, los efectos de las víctimas conocidas son abundantes y con largo alcance. Las víctimas infantiles de abuso y explotación sexual suelen lidiar con consecuencias psicológicas, físicas y emocionales que pueden tener un impacto negativo en su

⁶ Asociación Internacional de Líneas de Ayuda por Internet, *INHOPE Reporte Anual 2017* 13, en http://www.inhope.org/Libraries/Annual_reports/INHOPE_Annual_Report_2017.sflb.ashx (última visita el 14 de noviembre, 2018) [en adelante *INHOPE 2017*] (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷ Linda Krieg, *Resolución de explotación infantil siguiendo la decisión de Paroline vs. Estados Unidos (Child Exploitation Restitution Following the Paroline v. United States Decision)*, declaración frente al Comité Judicial de la Casa de Representantes de EE. UU. en el subcomité de delito, terrorismo, seguridad interna e investigaciones (19 de marzo, 2015), en <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CHRG-114hhrg93798/pdf/CHRG-114hhrg93798.pdf> (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸ *Id.*

⁹ Equipo de Trabajo Mundial Virtual (VGT) y Centro Europeo de Cibercrímenes (EC3), *Evaluación ambiental de la explotación sexual infantil del Equipo de Trabajo Virtual Global 2015*, octubre del 2015, en https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/publications/vgt_cse_public_version_final.pdf (última visita el 26 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰ *Directrices de Terminología para la Protección de los Niños de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual* 47 [en adelante *Directrices de Luxemburgo*], 28 de enero, 2016, Terminología y semántica del Grupo de Trabajo Interinstitucional sobre la Explotación Sexual de los Niños, ECPAT International, en <http://luxembourguidelines.org/> (última visita el 28 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹ Departamento de Estado de EE. UU., Oficina para el Seguimiento y Combate del Tráfico de Personas, *Ficha – Explotación infantil en línea: una tendencia alarmante (Factsheet – Online Sexual Exploitation of Children: An Alarming Trend)*, 27 de junio, 2017, en <https://www.state.gov/j/tip/rls/fs/2017/272010.htm> (última visita el 26 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹² *Id.*

¹³ Michael Atkin y Nikki Tugwell, *El tráfico de sexo cibernético en Australia es “el delito más cruel y oscuro que estamos investigando” (Australian cyber sex trafficking ‘most dark and evil crime we are seeking’)*, ABC.NET.AU, 7 de septiembre, 2016, en <https://www.abc.net.au/news/2016-09-07/predators-using-internet-to-direct-live-online-sex-abuse/7819150> (última visita el 26 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁴ Las “capturas de abuso sexual infantil en vivo” se definen como imágenes o videos que son grabados de forma permanente a partir de una transmisión en vivo; en la que un niño ha interactuado conscientemente con otras personas de forma remota; y que cumplen con el umbral del IWF como acciones de materiales de abuso sexual infantil”. Ver, Fundación de Vigilancia de Internet, *Tendencias en la explotación sexual infantil en línea: evaluando la distribución de capturas de abuso sexual infantil (Trends in Online Child Sexual Exploitation: Examining the Distribution of Captures of Live-material)* 8, mayo 2018, en <https://www.iwf.org.uk/sites/default/files/inline-files/Distribution%20of%20Captures%20of%20Live-streamed%20Child%20Sexual%20Abuse%20FINAL.pdf> (última visita el 26 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁵ *Id.* en 10.

futuro. El MASI es el registro permanente de su explotación y cuando estas imágenes llegan al ciberespacio son irre recuperables y pueden continuar circulando para siempre, lo que produce que el niño sea victimizado cada vez que las imágenes son vistas.

En los años más recientes, se ha presentado un aumento en el comercio de este contenido ilícito entre individuos y grupos a través de las redes de divulgación de contenido entre pares.¹⁶ En la actualidad, la Red Oscura¹⁷ ofrece una plataforma en expansión para que los delincuentes puedan compartir el MASI de forma fácil y anónima. El Departamento de Justicia de EE. UU. ha detectado un “volumen significativo de delincuentes que utilizan la red Tor para publicitar y distribuir” MASI y comunicarse entre ellos sin la detección de las fuerzas de orden público.¹⁸ El anonimato de Tor “atrae a los usuarios que están dispuestos a publicar contenidos atroces, sumando a los millones de videos e imágenes [de abuso sexual infantil] que ya están disponibles y son distribuidos en línea”.¹⁹ Un análisis de un sitio web particularmente atroz que está alojado en Tor fue conducido por la Oficina Federal de Investigación de EE. UU. (FBI), “encontró que alojaba aproximadamente 1,3 millones de imágenes que presentaban a niños siendo objetos de abuso sexual violento”.²⁰ Adicionalmente, una “investigación del FBI de un sitio web único alojado en Tor arrojó que tenía aproximadamente 200.000 usuarios registrados y que 100.000 individuos habían accedido a la página durante un período de 12 años”.²¹ Se ha demostrado que este problema es persistente y se necesita una fuerte legislación anti-MASI en cada país para poder combatirlo. A pesar de esto, las leyes que atienden el MASI en el mundo suelen ser débiles, inconsistentes o se implementan inadecuadamente; o inclusive puede que no haya leyes para atender el asunto en absoluto.

Hace más de diez años, el ICMEC reconoció la necesidad global de comprender mejor la legislación actual que atendía el MASI para medir en dónde estaba ubicado el asunto en las agendas políticas nacionales. En respuesta, realizamos una evaluación de las leyes nacionales sobre el tema y desarrollamos un modelo de legislación en un esfuerzo por aumentar la preocupación y consciencia global y permitir que los gobiernos del mundo adopten y pongan en práctica una legislación muy necesaria para proteger a las víctimas más inocentes.

El reporte

La investigación comenzó en noviembre del 2004 y la 1^{era} edición de *Pornografía infantil: modelo de legislación y revisión global* fue publicada en abril del 2006, haciendo una revisión de la legislación implementada en los 184 países miembros de la INTERPOL. El reporte ha sido actualizado regularmente. Ahora, en la 9^{na} Edición, el reporte incluye a 196 países y se ha convertido en una herramienta utilizada globalmente por formuladores de políticas, agencias de orden público, expertos y organizaciones de protección infantil, socios de la industria y otros.

¹⁶ Janis Wolak, et al., *Midiendo un año de tráfico de pornografía infantil en computadores de EE. UU. a través de redes entre pares (Measuring a year of child pornography trafficking by U.S. computers on a peer-to-peer network)*, CHILD ABUSE & NEGLECT (2013), en http://unh.edu/ccrc/pdf/Wolak_Liberatore_Levine_2013.pdf (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁷ La Red Oscura se refiere a las redes a las que no se accede a través de motores de búsqueda como Google o Yahoo!. Solamente se puede acceder a estas redes utilizando configuraciones y software específicos, por lo que no suelen estar disponibles para el público general. Ver, Darknet, *Definición - ¿qué significa Darknet? (Definition - What does Darknet mean?)*, en <https://www.techopedia.com/definition/2395/darknet> (última visita el 20 de noviembre, 2018). Nota de traducción: en inglés el término es “Dark Net”.

¹⁸ El Onion Router (Tor) es un programa de software de open-source – fuente abierta – que permite a los usuarios proteger su privacidad y seguridad en contra de las herramientas de vigilancia y análisis de tráfico de Internet. Tor fue diseñado para proteger la privacidad personal de los usuarios de redes y es utilizado ampliamente en servicios para ocultar la ubicación, lo que permite ofrecer un anonimato de servidores. Ver, The Onion Router (Tor), *Definición - ¿qué significa The Onion Router (Tor)? (Definition - What does The Onion Router (Tor) mean?)*, en <https://www.techopedia.com/definition/4141/the-onion-router-tor> (última visita el 20 de noviembre, 2018).

¹⁹ *Estrategia Nacional para la Prevención y Prohibición de la Explotación Infantil (The National Strategy for Child Exploitation Prevention and Interdiction)*, Departamento de Justicia de EE. UU., abril del 2016, en <https://www.justice.gov/psc/file/842411/download> (última visita el 16 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁰ *Id.* en 74.

²¹ *Id.*

La investigación del ICMEC se centra en los criterios claves para ganar una comprensión total de la legislación nacional sobre el problema. En particular, el objetivo es evaluar si la legislación nacional:

- (1) Existe y atiende específicamente el MASI;
- (2) Ofrece una definición para el MASI;
- (3) Penaliza los delitos de MASI facilitado por medio de la tecnología;²²
- (4) Penaliza la posesión consciente de MASI, sin importar si su intención es la distribución; y
- (5) Requiere que los Proveedores de Servicios de Internet (PSI) reporten las sospechas de MASI a las agencias de cumplimiento de la ley u otras agencias.²³

El modelo de legislación consiste en 13 temas/provisiones fundamentales que son esenciales para generar una estrategia legislativa integral para combatir los materiales de abuso sexual infantil.²⁴ Está dividido en cinco partes: (1) definiciones, (2) delitos, (3) reportes obligatorios, (4) responsabilidad de la industria, y (5) sanciones y sentencias. Esto es seguido por una revisión de las políticas de retención de datos,²⁵ así como las leyes regionales e internacionales relacionadas y una discusión sobre la implementación y puesta en práctica de las legislaciones nacionales. La sección final contiene una revisión legislativa con información específica de cada país.

Es importante considerar que la revisión legislativa que acompaña el modelo de legislación no tiene el objetivo de generar críticas, sino de evaluar el estado y conciencia actual sobre el problema y aprender de las experiencias de cada caso. Adicionalmente, una falta de legislación específica sobre el MASI no quiere decir que otras formas de abuso y explotación sexual infantil no estén penalizadas.

Metodología

El proceso de revisión ha permanecido prácticamente igual todos los años. Se trata de una investigación de las fuentes abiertas y disponibles sobre las políticas anti-MASI internas con la ayuda de un equipo de pasantes de investigación. Las fuentes primarias de información incluyen: LexisNexis, entregas gubernamentales al Relator Especial sobre la Venta y Explotación Sexual de Niños de la ONU (antiguamente el Relator Especial sobre la Venta de Niños, Prostitución Infantil y Pornografía Infantil) y el Comité de las Naciones Unidas de los Derechos del Niño, recursos legislativos nacionales y contacto directo con organizaciones no gubernamentales (ONGs), agencias y funcionarios de cumplimiento de la ley y abogados de cada país.

Una vez que se hubo ensamblado la información relevante, se condujo un análisis legal y se compilaron los resultados preliminares. Las comunicaciones fueron enviadas a nombre de los Jefes o Directores de Misión de la Embajada de cada país en Washington, D.C., en caso de que no se contara con un contacto de la Embajada, se enviaron las comunicaciones al Jefe de Misión de la Misión Permanente de las Naciones Unidas en Nueva York. Todas las comunicaciones consisten en un resumen del proyecto de modelo de legislación, e información de los resultados de cada país, además de la solicitud de confirmación o corrección de los resultados de investigación. Con la recepción de la información nueva o corregida, la información fue revisada y, cuando se pudo corroborar, se incluyó en el reporte. En algunos casos, la respuesta (o un resumen de la misma) se incluyó como notas al

²² Para los fines de este reporte, el término “facilitado por computadoras” ha sido remplazado por “facilitado por tecnología” en reconocimiento de la amplia variedad de tecnologías/TICs que pueden ser y son utilizadas para facilitar el abuso sexual y explotación sexual infantil en línea.

²³ Para fines de este reporte, el término “Proveedor de Servicios de Internet” (PSI) incluye a los proveedores de servicios de comunicación electrónica y los proveedores de servicios remotos informáticos.

²⁴ Los 13 temas fundamentales están enumerados en la página 6.

²⁵ Las provisiones de retención y preservación de datos se han convertido cada vez más en un punto de discusión de la protección infantil en línea. Estas provisiones ayudan a asegurar que la evidencia digital esté disponible para las fuerzas de orden público cuando la necesiten para investigar y procesar las actividades en línea ilícitas. Con la 8ª Edición de este reporte, que fue publicada en el 2016, se introdujo una nueva investigación sobre la legislación nacional específica sobre la retención de datos. Sin embargo, en mayo del 2018, el Reglamento General de Protección de Datos de la UE (RGPD) entraron en vigencia con implicaciones prácticamente globales. El lenguaje vago de la RGPD en cuanto a los períodos de retención de datos generará disparidades e inconsistencias entre las diferentes jurisdicciones conforme los países trasladen las provisiones a su legislación nacional. Por este motivo, hemos eliminado este criterio de investigación en la 9ª Edición.

pie de página en la porción de la revisión global para asegurar que la información estuviera incluida aunque el ICMEC considerara que los criterios no habían sido cumplidos.

Terminología

Aunque el término “pornografía infantil” suele ser utilizado en la legislación nacional, en concordancia con los movimientos globales más recientes y el consenso internacional, el término ha sido reemplazado con “material sobre abuso sexual infantil” debido a que describe de forma más adecuada la verdadera naturaleza de las imágenes de explotación sexual de niños víctimas, que nunca podrían ofrecer su consentimiento.^{26, 27} En consecuencia, en esta 9^{na} Edición hemos hecho la elección consciente de alinear la terminología con los estándares aceptados por la comunidad internacional de protección infantil: “material sobre abuso sexual infantil” reemplaza entonces a “pornografía infantil”.

Cuando el término “pornografía infantil” se utiliza en este reporte, se hace solamente para mantener la integridad de los documentos de origen (por ejemplo, instrumentos legales internacionales o regionales, respuestas de las embajadas) y el lenguaje utilizado por los mismos.

Para fines de este reporte, el MASI incluye, aunque sin limitarse solo a ello, “cualquier representación, por cualquier medio, de un niño participando en actividades sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de los órganos sexuales de un niño para fines principalmente sexuales”,²⁸ además del uso de un niño para crear tal representación.

Resultados

Los resultados de este reporte, junto con la información comparativa de las ediciones (desde la 1^{era} hasta la 8^{va}), se presentan en la tabla de abajo.

	1 ^{ra} Edición (2006)*	8 ^{va} Edición (2016)	9 ^{na} Edición (2018)
Legislación suficiente para combatir los delitos MASI (suficiente se refiere a que se cumplen 4 de los 5 criterios)	27 países contaban con legislación suficiente <ul style="list-style-type: none"> ▪ 5 países cumplieron con los 5 criterios ▪ 22 países cumplieron con 4 de los 5 criterios 	82 países contaban con legislación suficiente <ul style="list-style-type: none"> ▪ 11 países cumplieron con los 5 criterios ▪ 71 países cumplieron con 4 de los 5 criterios 	118 países cuentan con legislación suficiente <ul style="list-style-type: none"> ▪ 21 países cumplen con los 5 criterios ▪ 97 países cumplen con 4 de los 5 criterios
No cuentan con ninguna legislación que se refiera específicamente al MASI	95 países	35 países	16 países

²⁶ Ver, Directrices de Luxemburgo, *supra* nota 10, en 36-37.

²⁷ Janis Wolak, et al., *Delincuentes en posesión de pornografía infantil son arrestados en delitos relacionados con el Internet: descubrimientos del estudio de victimización juvenil en línea (Child-Pornography Possessors Arrested in Internet-Related Crimes: Findings from the National Juvenile Online Victimization Study)* vii, n.1 (Centro Nacional para los Niños Desaparecidos y Explotados ed., 2005) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁸ Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, G.A. Res. 54/263, Anexo II, U.N. Doc. A/54/49, Vol. III, art. 2, con vigencia a partir del 18 de enero, 2002 [en adelante *Protocolo facultativo*] (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

De los 62 países restantes que tienen legislación específica sobre el MASI:

No <u>definen</u> el MASI	54 países	60 países	51 países
No consideran <u>delitos MASI facilitados con tecnologías</u>	27 países	26 países	25 países
No penalizan la posesión consciente de MASI, sin importar la intención de distribución	41 países	50 países	38 países

* La 1^{era} Edición de este reporte evaluó la legislación de los 184 países miembros de INTERPOL. Con la 6^a Edición, el reporte se expandió para evaluar la legislación de 196 países. Esta diferencia puede reducir el valor comparativo entre la 1^{era} Edición y las ediciones posteriores de este reporte.

Temas tratados

Los temas fundamentales que se atienden en la porción del modelo de legislación de este reporte incluyen:

- (1) Definición de “niño” para los fines del MASI como cualquier persona menor de 18 años, sin importar de la edad del consentimiento sexual;
- (2) Definición de “material de abuso sexual infantil” y garantía de que la definición incluya terminología tecnológica específicamente;
- (3) Creación de delitos específicamente para el MASI en el código penal nacional, incluyendo la penalización de la posesión consciente de MASI, sin importar la intención de distribución, e incluir provisiones específicas sobre la descarga o revisión consciente de las imágenes en Internet;
- (4) Asegurar el establecimiento de sanciones penales para padres o tutores legales que consentan a la participación de sus hijos en MASI;
- (5) Penalización que indiquen a otras personas dónde pueden encontrar MASI;
- (6) Incorporación de provisiones sobre la preparación sexual infantil;
- (7) Castigos para la intención de cometer delitos;
- (8) Establecer requerimientos de reporte obligatorio para profesionales de los cuidados de la salud y servicios sociales, profesores, funcionarios de cumplimiento de la ley, reveladores de fotografías, profesionales de las tecnologías de información (TICs), PSI, empresas de tarjetas de crédito y bancos;
- (9) Permitir a las empresas de tecnología utilizar herramientas y mecanismos tecnológicos para identificar y remover contenido ilegal de sus redes;
- (10) Creación de políticas/provisiones de retención y/o preservación de datos;
- (11) Alentar a la colaboración multisectorial entre el sector privado, agencias de cumplimiento de la ley y sociedad civil;
- (12) Atender la responsabilidad penal de los niños involucrados en MASI; y
- (13) Potenciar las multas para delincuentes reiterantes, participantes de redes de crimen organizado y otros factores agraviantes que deben ser considerados a la hora de establecer una sentencia.

Modelo de legislación

Una estrategia legislativa integral que busque combatir el MASI y que permita que las agencias de cumplimiento de la ley investiguen agresivamente y procesen penalmente a los delincuentes debe ir más allá de la penalización de determinadas acciones por parte de los agresores sexuales infantiles. Aunque esto es evidentemente importante, hay otros aspectos de igual valor, *inter alia*: definir adecuadamente la terminología utilizada en los códigos penales nacionales, legislación de responsabilidad social corporativa, mejorar las sanciones, incautación de activos y fortalecimiento de las provisiones de sentencias.

El componente de modelo de legislación de esta publicación está dividido en seis partes:

- (1) Definiciones;
- (2) Delitos;
- (3) Reportes obligatorios;
- (4) Responsabilidad de la industria;
- (5) Sanciones y sentencias; e
- (6) Investigaciones de agencias de orden público y retención de datos.

Definiciones

Definición de “niño”, para fines del MASI, como “cualquier persona menor de 18 años”, sin importar la edad del consentimiento sexual.

La edad legal en la que una persona puede dar su consentimiento para la actividad sexual varía entre los diferentes países, lo que representa un importante reto a la protección consistente y armonizada de niños de la explotación sexual a nivel internacional. Aunque una persona menor de 18 años puede ser capaz de dar su consentimiento libremente a una relación sexual, tal individuo no es legalmente capaz de dar su consentimiento a ninguna forma de explotación sexual, incluyendo MASI.

Adicionalmente, en circunstancias que requieren la aplicación de la “doble incriminación” - cuando un delito es cometido en el exterior debe ser un delito en el país de origen del delincuente para que el delincuente pueda ser procesado en tal país – el acuerdo sobre la edad común que define la “niñez” es fundamental. Cualquier discrepancia podría evitar que el delincuente sexual sea procesado.

Por estas razones, “niño”, para fines de la legislación anti-MASI, debe definirse como “cualquier persona menor de 18 años”.

Definición de “material de abuso sexual infantil” y garantía de que la definición incluya terminología tecnológica específicamente.

Para que no haya dudas en la mente del delincuente, o de parte de las agencias de cumplimiento de la ley, un juez o un jurado, el MASI debe estar definido adecuadamente en las legislaciones nacionales. Es fundamental utilizar el término “material de abuso sexual infantil” en lugar de “pornografía infantil” para describir de forma más adecuada la naturaleza penal de tal material y evitar confusiones relacionadas con el consentimiento.²⁹

Esta definición debe incluir, como mínimo, la representación visual de un niño participando (de forma real o simulada) en escenas, actos o presentaciones sexuales. Adicionalmente, puede haber palabras o frases dentro de la definición de “material de abuso sexual infantil” que requieran explicación. Por ejemplo, términos como “simulación de conducta sexual”, “conducta sexualmente explícita”,

²⁹ Directrices de Luxemburgo, *supra* nota 10.

“exposición lasciva u obscena de los genitales” y “escenificación, actos o participación sexual” son definiciones que merecen una explicación más profunda.

Adicionalmente, es fundamental que, con el surgir de nuevas tecnologías, se haga mención a todas las formas que en las que se puede presentar el MASI, incluyendo, sin limitarse solo a ello: películas, DVD, CD-ROM, diskettes, CD-R, archivos de datos, dispositivos de almacenamiento de datos, software, tecnologías de información y comunicación (TICs) y otros medios electrónicos y digitales; todas las formas en que el MASI puede ser distribuido, incluyendo redes de computación, smartphones, e Internet; y todas las formas en que puede poseerse MASI, incluyendo ver conscientemente una imagen en Internet o descargar conscientemente una imagen al computador, tableta o smartphone de una persona.

Delitos

Incorporación de los delitos MASI en el código penal.

Limitarse únicamente a la legislación laboral en la que se prohíban las peores formas de trabajo infantil, incluyendo MASI, sin detallar específicamente los delitos penales y otros castigos o sanciones penales es insuficiente. Lo mismo aplica para las legislaciones nacionales que definen la “explotación sexual” incluyendo MASI (normalmente en los códigos de protección infantil) pero, de nuevo, que no enumere los delitos penales y especifique las sanciones. Aunque tales provisiones son primeros pasos positivos para el reconocimiento del MASI como un mal que afecta al bienestar infantil, el MASI es un delito y debe ser reconocido como tal. El MASI representa nada menos que el registro de la degradación/abuso/acoso sexual de un niño.

Adicionalmente, en los países en los que existe una prohibición general hacia la pornografía, sin importar si los individuos que están representados en la misma son niños o adultos, no se considera que se ha implementado una “legislación específica para el MASI” para los fines de este reporte, a menos de que haya una provisión de agravación de sentencias en la legislación nacional por medio de la que se incrementen las sanciones para aquellos que cometan delitos en contra de niños. La provisión de agravación de sentencias para las víctimas infantiles obliga a la distinción necesaria entre la pornografía de adultos y el MASI.

Penalización de la posesión consciente de MASI, sin importar la intención de distribución.

Cada imagen MASI que es adquirida genera un crecimiento de esta industria ilegal y contribuye con el desarrollo de nuevas tendencias alarmantes como el MASI “personalizado”, que se refiere a la venta de imágenes de violación infantil creadas para los consumidores, y MASI en “tiempo real”, en el que los suscriptores pagan por ver violaciones y abuso sexual infantil en tiempo real.³⁰

En un estudio realizado en Estados Unidos en el 2011, se encontró que 41% de las personas que fueron arrestadas por posesión de MASI eran “delincuentes por delitos dobles”, que habían victimizado sexualmente a niños y estaban en posesión de MASI.³¹ Uno de cada seis casos que comenzó con una investigación de MASI involucró a delincuentes por delitos dobles, que también habían abusado o intentado abusar sexualmente de un niño, lo que sugiere una correlación entre la simple posesión de MASI y la ejecución de abusos sexuales infantiles.³² Por lo tanto, penalizar la posesión consciente de MASI no solamente puede disminuir el crecimiento de la industria, también puede evitar futuros incidentes de abuso sexual.

³⁰ Andrew Vachss, *Combatamos este horrible delito en contra de nuestros niños (Let's Fight This Terrible Crime Against Our Children)*, PARADE, 19 de febrero, 2006, en http://www.vachss.com/av_dispatches/parade_021906.html (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

³¹ Janis Wolak, et al., *Delincuentes en posesión de pornografía infantil: tendencias en los delincuentes y las características del caso (Child Pornography Possessors: Trends in Offender and Case Characteristics)* 39, *SEXUAL ABUSE: A JOURNAL OF RESEARCH AND TREATMENT* 23(1) 22-42 2011 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

³² *Id.*

Penalización de la descarga y observación consciente de MASI a través de las TICs y del uso de las TICs para distribuir MASI.

Los delincuentes utilizan las TICs para ver, descargar, distribuir, adquirir y comerciar MASI de forma diaria. Por lo tanto, como se afirmó anteriormente, es fundamental que se haga una mención específica, de alguna forma, al modo en que las TICs son utilizadas para fabricar, ver, poseer, distribuir o cometer delitos relacionados con el MASI.

Es importante considerar que hay una diferencia entre ver inadvertidamente una imagen y descargarla conscientemente. Tanto ver como descargar de forma consciente el material debe ser penalizado como delitos separados y diferentes.

Penalización de aquellos que informan a otras personas en dónde encontrar MASI.

Ofrecer información sobre dónde encontrar MASI al ofrecer una dirección de un sitio web, por ejemplo, también debe estar penalizado. Un individuo que asista a la hora de cometer un delito (poseer o descargar conscientemente MASI) a través de ofrecer recomendaciones o tomar acciones que faciliten la posesión o descarga/acceso consciente de contenido ilegal debe estar penalizado.

Penalizar las acciones de padres o tutores legales que consientan que su hijo participe en MASI.

Al igual que ayudar o ser cómplice en un delito, un padre o tutor legal que consienta en la participación de su hijo en MASI está soportando y tomando acciones hacia la realización de múltiples delitos: violación, explotación sexual, agresión sexual, abuso sexual y fabricación de MASI, y todos estos delitos victimizan a su propio hijo.

No puede haber transferencia de consentimiento de los padres o tutores a los niños a la hora de participar en MASI. Al igual que un padre o tutor no puede dar legalmente su consentimiento para que su hijo conduzca un automóvil antes de la edad legal, tampoco puede ofrecer su consentimiento en nombre del hijo para su participación en MASI.

Entregar a un niño a la industria MASI, sin importar si es por fines monetarios o no, es la mayor traición y violación de confianza que existe de los deberes y responsabilidades de los padres. La salud y bienestar general de los niños se ponen en peligro y tal exposición al abuso y tratamiento incorrecto no puede quedar impune.

Los delitos de acoso sexual infantil deben estar penalizados.

El acoso sexual (preparación sexual) en línea de los niños se refiere al uso de Internet u otras tecnologías digitales para facilitar el contacto sexual en línea o fuera de línea de alguien menor de 18 años.³³ El proceso de preparación sexual se refiere a las acciones iniciales tomadas por un individuo para abusar sexualmente de un niño desarrollando una relación de confianza. Los delincuentes sexuales utilizan una gran variedad de TICs (correo electrónico, redes sociales, mensajería instantánea, sistemas de juegos, boletines y salas de chat) para ganarse la confianza de los niños y posiblemente coordinar una reunión presencial. La relación de confianza disminuye la resistencia natural del niño a los extraños y ayuda al delincuente a normalizar el comportamiento sexual, frecuentemente con poca o ninguna supervisión de los padres. Este comportamiento tiene un enorme potencial de generar daños y debe ser atacado y penalizado para reducir la explotación sexual infantil.

Conforme se desarrolla la relación, los delincuentes sexuales infantiles pueden mostrar pornografía de adultos o MASI al niño para disminuir sus inhibiciones, desensibilizarlo ante la actividad sexual y

³³ Dr. Mike McGuire y Samantha Dowling, *Cibercrímenes: una revisión de la evidencia – Reporte 75 Capítulo 3: Delitos cometidos cibernéticamente – delitos sexuales en contra de los niños (Cyber crime: A review of the evidence – Research Report 75 Chapter 3: Cyber-enabled crimes – sexual offending against children)* 4, Home Office, octubre del 2013, en https://www.gov.uk/government/uploads/system/uploads/attachment_data/file/246754/horr75-chap3.pdf (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados) (énfasis añadido).

normalizar el comportamiento y enseñar comportamientos sexuales al niño.³⁴ Mostrar imágenes y videos pornográficos o MASI al niño también puede aumentar su curiosidad sexual y conllevar a discusiones que pueden avanzar hacia una relación sexual y finalmente aumentar la probabilidad de un encuentro sexual, físico o virtual, con tal niño.³⁵

La preparación sexual en línea suele “solaparse con incidentes de extorsión sexual infantil”.³⁶ En estos casos, un delincuente puede iniciar una relación con un niño, manipularlo para lograr contactos sexuales en línea o fuera de línea, con frecuencia creando y enviando imágenes o videos sexuales al delincuente. Una vez que el delincuente ha obtenido las imágenes/videos, puede amenazar, intimidar y coaccionar al niño a enviar más imágenes, dinero u ofrecer favores sexuales bajo la amenaza de divulgación de las imágenes del niño a sus familiares, amigos y otros.³⁷ Las víctimas infantiles de sextorsión suelen tener entre 10 y 17 años, pero se han documentado víctimas hasta de nueve años.³⁸

Los datos sobre el alcance de las prácticas de preparación en línea son difíciles de compilar por la falta de comprensión y uso universal del término. Sin embargo, ha quedado claro a partir de estudios que niños en muchos países se comunican con extraños en línea y comparten de forma involuntaria información personal, lo que puede ser uno de los primeros pasos en una relación de preparación sexual.³⁹ Las relaciones de preparación sexual pueden tener una intención sexual personal o de explotación comercial y, por lo tanto, suelen preceder a la creación o distribución de MASI.⁴⁰

Reportes recientes muestran un aumento reciente en los casos de preparación sexual que se mantienen exclusivamente en el ámbito del Internet, los delincuentes obtienen gratificación sexual a través de delitos sin contacto sin la intención de conocer al niño en persona.⁴¹ Por ejemplo, un delincuente puede enviar o recibir fotografías explícitas sexualmente, realizar u observar actos sexuales a través de una cámara web, y participar en conversaciones explícitas sexualmente a través de chats, mensajes de texto o correo electrónico. Por ejemplo, el Centro de Protección En Línea y Explotación Infantil del Reino Unido descubrió que solamente el 7% de los 1.145 casos de preparación sexual en línea investigados en el Reino Unido en el 2012 involucraron la intención de conocer al niño en persona.⁴² Como se describió en el Memorando Explicativo del Proyecto de Ley Penal de Irlanda

³⁴ C. Emmanuel Ahia, et al., *Proteger a los niños de los depredadores sexuales en línea: consideraciones tecnológicas, psicoeducativas y legales (Protecting Children from Online Sexual Predators: Technological, Psychoeducational, and Legal Considerations)*, 35 PROFESSIONAL PSYCHOLOGY: RESEARCH AND PRACTICE 67 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁵ Deon Minnie, *El proceso de preparación y la defensa del consentimiento en los casos de abuso sexual infantil (The Grooming Process and the Defence of Consent in Child Sexual Abuse Cases)* 49, Licenciatura de Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad Metropolitana Nelson Mandela (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁶ Europol, Centro Europeo de Cibercrímenes, *Coerción sexual en línea como forma de delito que afecta a los niños: perspectiva de las agencias de orden público (Online sexual coercion and extortion as a form of crime affecting children: Law Enforcement Perspective)* 10, mayo del 2017, en https://www.europol.europa.eu/sites/default/files/documents/online_sexual_coercion_and_extortion_as_a_form_of_crime_affecting_children.pdf (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁷ Directrices de Luxemburgo, *supra* nota 10, en 52.

³⁸ Josh Saul, *La “sextorsión” en línea está en aumento (Online ‘Sextortion’ Is on the Rise)*, NEWSWEEK, 1ero de diciembre, 2016, en <https://www.newsweek.com/2016/12/09/sextortion-social-media-hacking-blackmail-527201.html> (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

³⁹ Trent Toone, *Los niños revelan demasiado en línea, de acuerdo con un estudio (Kids revealing too much online, study says)*, Deseret News, 6 de febrero, 2011, en <http://www.deseretnews.com/article/705366050/Kids-revealing-too-much-online-study-says.html?pg=all> (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁰ Departamento de Justicia de EE. UU., Sección de Obscenidad y Explotación Infantil (CEOS, por sus siglas en inglés), *Pornografía infantil (Child Pornography)*, en <https://www.justice.gov/criminal-ceos/child-pornography> (última visita el 3 de diciembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴¹ Dr. Mike McGuire y Samantha Dowling, *supra* nota 31, en 9; Ver también, Dr. Jo Bryce, *Explotación sexual en línea de jóvenes (Online Sexual Exploitation of Young People)* 15, UNIDAD DE INVESTIGACIÓN DEL CIBERESPACIO DE LA ESCUELA DE PSICOLOGÍA DE LA UNIVERSIDAD DE CENTRAL LANCASHIRE (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴² Ceop advierte sobre la “alarmante nueva tendencia” en el abuso sexual en línea (Ceop warns over ‘alarming new trend’ in online sex abuse), BBC NEWS, 4 de febrero, 2013, en <https://www.bbc.com/news/uk-21314585> (última visita el 25 de octubre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados). Ver también, Centro de Explotación y Protección Infantil en Línea, *Evaluación de casos de explotación y abuso sexual infantil (Threat Assessment of Child Sexual Exploitation and Abuse)* (2013a) 11, junio del 2013 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

(Acoso sexual infantil) del 2014, para el momento en que la intención de conocer al niño ha sido expresada, puede ser “demasiado tarde” para proteger al niño porque probablemente ya ha sido víctima de acoso y explotación en línea.⁴³

La promulgación de legislación de preparación sexual e incitación en línea de niños puede ayudar a evitar que delincuentes sexuales latentes o no detectados dirijan sus acciones a los niños y evitar una futura victimización y explotación de los niños. Por lo tanto, es fundamental que la legislación sobre la preparación en línea de niños penalice todos los tipos de preparación, sin importar si el delincuente tiene la intención de que la relación progrese fuera de línea.⁴⁴

Castigar los intentos de delitos.

El racional tras la penalización de castigar los intentos de lastimar a un niño es prevenir un mayor daño de los niños y castigar a los individuos que hayan demostrado una inclinación a cometer tales delitos, sin tener que esperar a la consumación de tal delito (es decir, la victimización del niño). Castigar los intentos de delito puede servir como una advertencia temprana a un delincuente, que ahora está al tanto de ni siquiera se tolerarán delitos incompletos hacia los niños.

Reportes obligatorios

Obligación de las PSI de reportar sospechas de MASI a las agencias de cumplimiento de la ley y otros organismos definidos.

Las organizaciones y corporaciones, cuyos servicios estén siendo utilizados para la proliferación de las actividades MASI, deben ejecutar su responsabilidad social corporativa, responsabilidad de industria o ciudadanía responsable en sus operaciones de negocios diarias. Es fundamental que las PSI reporten el contenido ilegal que descubren en sus redes a las agencias de cumplimiento de la ley y otras organizaciones designadas tan pronto como lo descubran, bien sea a través de sus gestores de contenido o los reportes de sus usuarios. Un requerimiento de “aviso y eliminación” debe ser implementado dentro de las legislaciones nacionales, y se debe considerar ofrecer protecciones de estatutos que permitan a las PSI reportar de forma completa y efectiva el MASI, incluyendo la transmisión de imágenes, a las agencias de cumplimiento de la ley u otras organizaciones designadas.

El lenguaje legislativo en el que se incluyan penalidades suficientes y sustanciales (por ejemplo, multas monetarias, encarcelamiento) por las fallas a la hora de reportar el contenido ilegal debe ser considerado seriamente. La aplicación de tales sanciones funciona como incentivo para que las empresas sean proactivas y responsables. La Alianza Tecnológica para la Dignidad de los Niños recomienda en su reporte del 2018 que los gobiernos obliguen a la industria a asegurar que el MASI sea “detectado, reportado y eliminado rápidamente” de sus redes al ofrecer una “claridad legislativa y de políticas sobre las obligaciones, sanciones por incumplimiento de la industria y el desarrollo de lineamientos, información y recursos para ayudar y asistir a la industria en su cumplimiento”.⁴⁵

En los Estados Unidos, el NCMEC afirma que desde 1998 las PSI han reportado más de 69 millones de imágenes y videos al CyberTipline.⁴⁶ En el 2017, solamente el CyberTipline del NCMEC recibió más de 10 millones de reportes de PSI ubicadas en EE. UU.⁴⁷

⁴³ Memorando Explicativo, Proyecto de Ley Penal (Preparación Infantil) 2014, Irlanda, en <http://www.oireachtas.ie/documents/bills28/bills/2014/8914/b8914d-memo.pdf> (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁴ Ver, Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC), *Preparación en línea de niños para fines sexuales: modelo de legislación y revisión global*, 2017, en https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2017/09/Online-Grooming-of-Children_FINAL_9-18-17.pdf (última visita el 16 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁵ Dignidad Infantil en el Mundo Digital, *Reporte del Grupo de Trabajo de la Alianza de Dignidad Infantil (Child Dignity Alliance Technology Working Group Report)* 6, noviembre del 2018 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁴⁶ NCMEC, *Material de abuso sexual infantil: en cifras (Child Sexual Abuse Material: By the Numbers)*, en <http://www.missingkids.org/theissues/sexualabusematerials> (última visita el 15 de noviembre, 2018).

⁴⁷ Asociación Internacional de Líneas de Ayuda por Internet, *supra* nota 6, en 14.

Alentar a los bancos, empresas de tarjetas de crédito y otros actores en la industria de pagos a reportar sospechas de MASI a las agencias de cumplimiento de la ley y otras agencias designadas.

Además de las PSI, las empresas de tarjetas de crédito, bancos y la industria de pagos deben ser alentadas para que realicen los reportes. La capacidad de utilizar tarjetas de crédito, hacer transferencia de dinero, usar monedas digitales y otros métodos de pago para comprar MASI han hecho que sea cada vez más fácil de obtener. Adicionalmente, la distribución a través de las TICs ha facilitado el acceso instantáneo de miles y posiblemente millones de individuos en todo el mundo. Las empresas financieras deben ser vigilantes y deben tener la obligación de reportar las transacciones MASI a las agencias de cumplimiento de la ley y otras agencias designadas en el momento en que las transacciones son descubiertas.

La Coalición Financiera en contra de la Pornografía Infantil de EE. UU. (FCACP)⁴⁸ es un ejemplo de bancos, empresas de tarjetas de crédito, redes de pagos electrónicos y pagos de terceras partes que se han coordinado proactivamente con las fuerzas de orden público, PSI y sociedad civil para erradicar el comercio de MASI en línea. El éxito de la FCACP en EE. UU. conllevó a su expansión en Europa⁴⁹ y la región de Asia-Pacífico.⁵⁰ La FCACP ofrece recursos y herramientas para asistir a las empresas de pago con la evaluación de sus procedimientos para detectar y prevenir que individuos utilicen los servicios de la empresa para comerciar MASI en línea.

Establecer requerimientos de reporte obligatorio para profesionales de los cuidados de la salud y servicios sociales, profesores y otros individuos que están en contacto con los niños diariamente, para reportar sospechas de MASI a las agencias de cumplimiento de la ley y otras organizaciones designadas.

Este grupo puede incluir, aunque no se limita solo a ellos, profesionales de servicios sociales o cuidados de la salud y profesores, asesores escolares y otros profesionales que trabajan con niños. Como primera línea de defensa, con frecuencia estos profesionales que atienden a los niños son los primeros en notar las señales del abuso físico y emocional. Con base en sus interacciones diarias con los niños, estos individuos pueden desarrollar sospechas fundamentadas sobre víctimas infantiles potenciales. También debe considerarse la imposición de una multa o tiempo de reclusión por no reportar sospechas de abuso sexual infantil.

Solicitar a los proveedores de servicios de revelado fotográfico, profesionales de IT, moderadores de sitios web y otros individuos que en sus capacidades profesionales diarias no estén en contacto con niños, pero que puedan estar potencialmente expuestos a MASI como resultado de sus responsabilidades laborales, reportar sospechas de MASI a las agencias de cumplimiento de la ley y otras organizaciones designadas.

Hace no mucho tiempo, este grupo estaba compuesto por proveedores de revelado de fotografía que podían entrar en contacto con el MASI mientras procesaban las fotos. Sin embargo, con el aumento en el uso de las tecnologías, estas imágenes con más frecuencia se encuentran en formatos digitales. Los profesionales de IT pueden descubrir accidentalmente MASI durante el transcurso de sus rutinas de trabajo al reparar o hacer servicio a computadores o smartphones, hacer un seguimiento a las redes sociales o aplicaciones, acceder a enlaces o ventanas emergentes, o uso de software para alojar o compartir imágenes. Este tipo de individuos no deben tener la obligación de buscar materiales ilegales, pero sí de reportarlos a las autoridades en caso de que lo hayan encontrado.

⁴⁸ Coalición Financiera en contra de la Pornografía Infantil de EE. UU., ICMEC & NCMEC, en <http://www.icmec.org/fcACP/> (última visita el 28 de noviembre, 2018).

⁴⁹ Coalición Financiera Europea en contra de la Explotación Sexual Comercial de Niños en Línea, en <http://www.europeanfinancialcoalition.eu/> (última visita el 28 de noviembre, 2018).

⁵⁰ Coalición Financiera Asia-Pacífico en Contra de la Pornografía Infantil, ICMEC, en <https://www.icmec.org/apac-fcACP/> (última visita el 28 de noviembre, 2018).

Responsabilidad de la industria

Permitir a la empresa implementar herramientas y mecanismos tecnológicos para proteger a los niños del abuso sexual en línea.

Las empresas tecnológicas deben tener la autorización y ser alentadas a utilizar herramientas tecnológicas para evaluar sus redes y plataformas para la identificación y eliminación del MASI.⁵¹ Los PSI también pueden emplear técnicas de filtro y/o bloqueos para impedir el acceso a MASI.⁵² Herramientas, como PhotoDNA,⁵³ pueden detectar el MASI cuando está siendo cargado, compartido y almacenado en dispositivos conectados a una red, de forma que pueda ser removido. Las iniciativas como Project Arachnid utilizan herramientas tecnológicas para detectar enlaces en sitios web que ya han sido reportados a Cybertip.ca, detectar MASI y determinar si estas imágenes/videos están disponibles en Internet antes de emitir un aviso al proveedor solicitando la eliminación inmediata del contenido ilegal.⁵⁴ La industria también puede utilizar su Arachnid API⁵⁵ para detectar rápidamente MASI en su servicio, en lugar de esperar por Project Arachnid para la detección del material y el envío del aviso.⁵⁶ Project Arachnid detecta 100.000 imágenes únicas de sospecha por mes y emite aproximadamente 700 solicitudes de eliminación por día a los proveedores de servicios.⁵⁷ Los PSI puede utilizar proactivamente herramientas tecnológicas como estas para detectar el contenido ilegal en sus redes y acelerar su eliminación.

Los instrumentos legales regionales ofrecen algunos lineamientos en este sentido. Por ejemplo, el Artículo 30 (5) del Convenio del Consejo de Europa para la Protección de los Niños contra la Explotación y el Abuso Sexual (el Convenio de Lanzarote) solicita que cada una de las Partes tome los pasos legislativos y otras medidas necesarias para asegurar una investigación y procesamiento penal efectivo de los delitos relevantes, y activar unidades o servicios de investigación para identificar a las víctimas analizando el MASI, incluyendo fotografías y grabaciones audiovisuales transmitidas o puestas a la disposición por medio del uso de TICs.⁵⁸ De la misma forma, el Artículo 25 de la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil requiere que todos los Estados Miembros tomen los pasos necesarios para remover de forma eficiente y puntual el contenido de los sitios web que se traten o difundan el MASI en su territorio y “bloquear el acceso a todos los sitios web que contengan o difundan [MASI] hacia los usuarios de Internet en su territorio”.⁵⁹

⁵¹ Desiderata (blogpost) de John Carr, *Lea esto y llore (Read this and weep)*, 10 de noviembre, 2018, en <https://johnc1912.wordpress.com/2018/11/10/read-this-and-weep/> (última visita el 16 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados). Ver también, Dignidad Infantil en el Mundo Digital, *supra* nota 45, en 7.

⁵² Ver, Mark Hachman, *Cómo gestiona Google la pornografía infantil en Gmail y en las búsquedas (How Google handles child pornography in Gmail, search)*, PCWORLD, 5 de agosto, 2014, en <https://www.pcworld.com/article/2461400/how-google-handles-child-pornography-in-gmail-search.html> (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵³ Microsoft, *PhotoDNA*, en <https://www.microsoft.com/en-us/photodna> (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵⁴ Centro Canadiense para la Protección Infantil, *Project Arachnid*, en <https://protectchildren.ca/en/programs-and-initiatives/project-arachnid/> (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵⁵ API es el acrónimo de Interfaz de Aplicación de Programación por sus siglas en inglés, que es un software intermediario que permite que dos aplicaciones se comuniquen entre ellas. Ver, Mulesoft, *¿Qué es una API (Interfaz de Aplicación de Programación)? (What is an API [Application Programming Interface]?)*, en <https://www.mulesoft.com/resources/api/what-is-an-api> (última visita el 3 de diciembre, 2018).

⁵⁶ Centro Canadiense para la Protección Infantil, *supra* nota 54.

⁵⁷ *Id.*

⁵⁸ Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (CETS 201), 25 de octubre, 2007, en <http://conventions.coe.int/Treaty/EN/treaties/Html/201.htm> que entró en vigor el 1ero de julio, 2010 (última visita el 25 de octubre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁵⁹ Directiva 2011/93/EU del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JHA del Consejo, Artículos 18-20 (13 de diciembre, 2011), en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:335:0001:0014:EN:PDF> (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados). (Correctivos a la Directiva 2011/92/EU, '2011/92/EU' a ser leída como '2011/93/EU', <http://db.eurocrim.org/db/en/doc/1715.pdf> (última visita el 25 de octubre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

Se debe incorporar una excepción específica sobre la legislación nacional, permitiendo que los negocios implementen estas herramientas designadas a la protección de los niños.

Solicitar la retención y/o preservación de los datos (sin contenido) por parte de los PSI.

La retención de datos se refiere a la obligación de los PSI de retener datos de computación durante un período específico de tiempo. Los datos pueden ser clasificados como **datos sin contenido** (por ejemplo, datos de tráfico como la dirección de IP, fecha, hora, tamaño, tipo, duración y fuente de la comunicación;⁶⁰ datos de ubicación,⁶¹ que son datos que ayudan a identificar al suscriptor) o **datos de contenido** (por ejemplo, el texto de los correos electrónicos de los usuarios, el “mensaje” que fue enviado, o los contenidos de un archivo, como una imagen o película⁶²). La preservación de datos es la obligación de preservar datos almacenados con valor probatorio sobre un usuario identificado que está bajo investigación por solicitud de las agencias de orden público. Las directrices sobre la retención y preservación de datos varían ampliamente en los diferentes países, industrias y tipos de datos.

Un marco efectivo para la retención y preservación de datos incluirá provisiones legales que armonicen con las obligaciones de los PSI, mientras que reconocen que estas empresas tienen diferentes capacidades, tecnologías y recursos a su disposición. La legislación debe indicar que el propósito de la retención y preservación de los datos específicos es prestar apoyo a las investigaciones de organismos de cumplimiento de la ley y el procesamiento legal de los delitos facilitados por la tecnología en contra de los niños.

Las leyes deben diferenciar claramente entre los tipos de datos que deben o no ser retenidos (por ejemplo, datos de contenido vs. datos sin contenido), limitar el alcance y aplicación de los datos, e incorporar suficientes garantías para la protección de los datos en contra del acceso ilegal y el abuso. Un período mínimo debe estar definido para la retención de los datos sin contenido, como la información de suscripción, datos de tráfico y datos de ubicación.

Es importante que los PSI implementen un proceso para las respuestas de las citaciones o las solicitudes de datos de las fuerzas de orden público. Los PSI deben tener la obligación de responder a órdenes de preservación de datos tan pronto como puedan ser implementadas. El período de tiempo en que los datos solicitados deben ser preservados también debe definirse incluyendo la posibilidad de solicitar una extensión.

Fomentar la coordinación multisectorial y la colaboración entre la industria y las fuerzas de orden público.

Un aumento de la comunicación y cooperación entre las organizaciones de orden público y la industria del sector privado – incluyendo PSI, instituciones financieras e industria de pagos – también debe ser alentada y soportada para combatir mejor el abuso y la explotación sexual en línea de los niños.⁶³

⁶⁰ Convenio sobre la ciberdelincuencia, se mantuvo abierto para su firma desde el 23 de noviembre, 2001, <http://conventions.coe.int/Treaty/en/Treaties/Html/185.htm> y comenzó a estar vigente a partir del 1ero de julio, 2004 (última visita el 27 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados); Directorado General de Asuntos Internos de la Comisión Europea, *Evidencias de los impactos potenciales de opciones para la revisión de la directiva de retención de datos: enfoques actuales para la preservación de datos en la UE y otros países (Evidence of Potential Impacts of Options for Revising the Data Retention Directive: Current approaches to data preservation in the EU and in third countries)* 4, Artículo 1, d (noviembre del 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶¹ Directiva 2006/24/EC del Parlamento y el Consejo Europeo del 15 de marzo del 2016 sobre la retención de datos generados o procesados en conexión con la provisión de servicios de comunicación electrónica públicamente disponibles y enmienda de la Directiva 2002/58/EC, Artículo 2(2)(a), [en adelante *Directiva de Retención de Datos de la UE*], en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32006L0024:en:HTML> (última visita el 27 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶² Orin Kerr, *Aplicar la cuarta enmienda al Internet: un enfoque general (Applying the Fourth Amendment to the Internet: A General Approach)*, 62 Stan. L. Rev. 1005, 1030 (2010) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶³ Kate Dean, *Retención de datos como herramienta para investigar la pornografía infantil en línea y otros delitos en Internet (Data Retention as a Tool for Investigating Internet Child Pornography and Other Internet Crimes)* 8, 25 de enero, 2011 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

El Convenio de Lanzarote requiere que todos los Estados parte tomen las medidas necesarias para asegurar la coordinación local y nacional entre las agencias (por ejemplo, sector educativo, sector de salud, servicios sociales, cumplimiento de la ley, autoridades judiciales) responsables por la protección y prevención del abuso y explotación sexual infantil.⁶⁴ Además requiere que los Estados parte fomenten la cooperación entre las autoridades estatales competentes, sociedad civil y el sector privado para prevenir y luchar contra el abuso y la explotación sexual.⁶⁵

Un ejemplo de colaboración multisectorial es la alianza WePROTECT MNR,⁶⁶ que ofrece a los países una hoja de ruta para las respuestas colaborativas y multidisciplinarias para abordar la explotación y el abuso sexual infantil en línea. Otro esfuerzo colaborativo, el mencionado FCACP, reúne a factores clave de cumplimiento de la ley, el sector privado y la sociedad civil para detener el comercio en línea de MASI.⁶⁷

Sanciones y sentencias

Atender la responsabilidad penal de niños involucrados en MASI.

No debe haber ningún tipo de responsabilidad penal para los niños involucrados en MASI y esto debe estar claramente establecido en la legislación nacional. Sin importar si el niño es una víctima obediente o un testigo no cooperante, el hecho es que el **niño es la víctima**. La responsabilidad penal debe enfocarse en los delincuentes adultos, que son responsables de la explotación del niño y los demás delitos cometidos en su contra.

Deben ser implementadas provisiones legales para establecer protecciones a las víctimas infantiles como testigos en cualquier procedimiento judicial que pueda desarrollarse, incluyendo permitir testimonios en circuitos cerrados bajo determinadas circunstancias y establecer directrices para la presencia de defensores de la víctima en los tribunales.

Potenciar las sanciones para delincuentes reiterados, participantes en redes de delito organizado y otros factores que pueden ser considerados al designar la sentencia.

Todas las violaciones de la legislación anti-MASI promulgada deben acarrear sentencias estrictas a ser cumplidas, garantizando entonces un verdadero efecto de disuasión.⁶⁸ Las multas y clasificaciones de faltas no son suficientes.

Las provisiones de sentencias deben tomar en consideración factores agravantes y potenciación de las multas.⁶⁹ Los factores agravantes pueden incluir la cantidad de imágenes fabricadas, producidas, distribuidas y en posesión; la severidad de los antecedentes penales existentes del delincuente; la violencia sexual en contra de los niños (incluyendo violación, tortura o ataduras) que se presente en las imágenes fabricadas, producidas, distribuidas y en posesión; y cualquier amenaza o riesgo potencial que pueda presentar el delincuente para la comunidad con su liberación.

En el pasado, los medios de comunicación en todo el mundo han reportado que delincuentes, no clasificados como delincuentes sexuales, incluyendo terroristas y participantes de bandas de delito organizado, han sido encontrados con MASI. Mientras que muchos delincuentes pueden obtener el MASI por su interés personal, los registros sugieren que estos delincuentes pueden tener nuevos usos

⁶⁴ Convenio para la protección de los niños contra de la explotación sexual y el abuso sexual (CETS 201), *supra* nota 58, en Artículo 10 (1).

⁶⁵ *Id.* en Artículo 10 (3).

⁶⁶ Alianza Global WePROTECT, *Prevenir y atacar la explotación y el Abuso Sexual Infantil (CSEA, por sus siglas en inglés): un modelo de respuesta nacional (Preventing and Tackling Child Sexual Exploitation and Abuse [CSEA]: A Model National Response)*, en <https://www.weprotect.org/the-model-national-response/> (última visita el 26 de octubre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶⁷ Coalición Financiera en contra de la Pornografía Infantil de EE. UU., *supra* nota 48.

⁶⁸ Eva J. Klain, *Prostitución de niños y turismo sexual infantil: un análisis de las respuestas domésticas e internacionales (Prostitution of Children and Child-Sex Tourism: An Analysis of Domestic and International Responses)* 47 (Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados ed., 1999) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁶⁹ *Id.*

para el MASI. Se ha reportado que los terroristas han fabricado MASI para enviar mensajes ocultos y datos⁷⁰ y financiar sus actividades.⁷¹ De la misma forma, delincuentes organizados y bandas involucradas en la trata de personas pueden producir imágenes pornográficas y de explotación sexual de sus víctimas para generar ganancias adicionales, chantajear a las víctimas para que sean obedientes y promocionar servicios sexuales comerciales.⁷² El FBI reporta que diversas organizaciones penales en línea que utilizan la Red Oscura han escrito manuales de seguridad, incluyendo protocolos de seguridad y técnicas de encriptación, para ayudar a sus miembros a eludir a las fuerzas de orden público y facilitar el abuso sexual de niños.⁷³

Estos ejemplos sugieren que el MASI puede estar conectado con delitos que van más allá del abuso sexual infantil. Un aumento de las sentencias por otras actividades penales, incluyendo el crimen organizado y la trata de personas, podría tener un efecto disuasivo e interrumpir el flujo de la organización.

Los activos deben ser incautados.

Los delincuentes condenados deben estar sujetos a provisiones de incautación que permitan la confiscación de propiedades, productos o activos que resulten de actividades MASI.⁷⁴ Los fondos confiscados pueden ser utilizados para programas de soporte para niños que hayan sido víctimas de explotación sexual, niños en riesgo de ser víctimas de explotación sexual o víctimas infantiles que necesiten atención especial.⁷⁵

Investigación de las fuerzas de orden público y retención de datos

En los Estados Unidos, por más de 10 años, ha habido una discusión constante sobre la importancia de los datos informáticos para la investigación de MASI en línea por parte de las fuerzas de orden público. La discusión se ha enfocado en la necesidad de establecer provisiones legales que soliciten a los PSI retener y preservar los datos. Para conducir efectivamente las investigaciones en casos de abuso sexual infantil, las fuerzas de orden público solicitan acceso a datos de computación, pero con frecuencia descubren que los mismos han sido eliminados, lo que hace que sea más difícil, o incluso imposible, encontrar y procesar al delincuente.⁷⁶ Jason Weinstein, Asistente del Fiscal General del Departamento de Justicia, testificó en una audiencia del Congreso del 2011 lo siguiente:

“a pesar del diligente y eficiente trabajo de los funcionarios de orden público en todos los niveles, con demasiada frecuencia datos fundamentales han sido eliminados por parte de los proveedores antes de que los funcionarios puedan acceder a ellos y procesarlos. Esta brecha entre las prácticas de retención de los proveedores y las necesidades de las fuerzas de orden público puede ser extremadamente nociva investigaciones que son críticas para la protección del público de depredadores y otros delincuentes. Y el problema se ve exacerbado por la complejidad de las investigaciones de los delitos que se cometen por

⁷⁰ Richard Kerbjay y Dominic Kennedy, *Enlaces entre pornografía infantil y terrorismo musulmán encontrados en redadas policiales (Link Between Child Porn and Muslim Terrorists Discovered in Police Raids)*, TIMES ONLINE, 7 de octubre, 2008 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷¹ Sergey Stefanov, *Rusia combate la pornografía infantil y el terrorismo en Internet (Russia Fights Child Porn and Terrorism on the Internet)*, PRAVDA, 4 de diciembre, 2002, en <http://english.pravda.ru/hotspots/terror/04-12-2002/1620-porn-0/> (última visita el 16 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados); Ver también, Richard Kerbjay y Dominic Kennedy, *supra* nota 70.

⁷² Tania Branigan, *Pandillas criminales se vuelcan a la pornografía infantil en Internet (Criminal gangs moving into child internet porn)*, THE GUARDIAN ONLINE, 30 de julio, 2006, en <http://www.theguardian.com/uk/2006/jul/31/immigration.ukcrime> (última visita 16 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷³ Departamento de Justicia de EE. UU. – CEOS, *supra* nota 40.

⁷⁴ Eva J. Klain, *supra* nota 68, en 47.

⁷⁵ *Id.*

⁷⁶ Jason Weinstein, *La retención de datos como una herramienta para investigar la pornografía infantil en Internet y otros delitos (Data Retention as a Tool for Investigating Internet Child Pornography and Other Internet Crimes)* 5, Declaración frente al Subcomité Judicial sobre los Crímenes, Terroristas y Seguridad Interna de la Casa de Representantes de los Estados Unidos (25 de enero, 2011) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

medios en línea. Estos delitos son difíciles de detectar y puede que no se descubran o reporten a las fuerzas de orden público sino meses después de cometidos. Lo que los hace aún más difíciles de investigar. Con frecuencia involucran el exhaustivo proceso de obtener evidencias de países extranjeros. Suele requerir meses y meses de trabajo obtener los registros de una serie de proveedores mientras los agentes intentan seguir los pasos utilizados por los delincuentes para cubrir sus huellas y lograr su anonimato. Desafortunadamente, cuando los proveedores no retienen los datos que se necesitan por un período suficiente de tiempo, las investigaciones importantes sobre delitos muy serios llegan a una calle sin salida”.⁷⁷

La Asociación Internacional de Jefes de Policía soportó esta declaración afirmando que “el incumplimiento de parte de la industria de proveedores de acceso a Internet de retener la información de los suscriptores y la fuente o destino de la información por un período uniforme, predecible y razonable de tiempo ha resultado en una ausencia de datos, lo que se ha convertido en un obstáculo significativo en determinadas investigaciones.”⁷⁸

Los PSI individuales generalmente tienen la habilidad y la capacidad tecnológica de preservar los datos de los usuarios y hacerlos disponibles posteriormente para su procesamiento penal. Por lo tanto, el propósito de hacer obligatoria la retención de datos es prevenir la pérdida o modificación de los datos almacenados en el computador durante un período específico de tiempo, para que puedan ser utilizados como evidencias en una investigación.⁷⁹ Sin embargo, la sugerencia de que la retención de datos por parte de los PSI debe ser obligatoria ha generado un debate activo, debido a que los que se oponen exponen sus preocupaciones sobre la privacidad y la libertad de expresión.⁸⁰

Hasta hace poco tiempo, los principales instrumentos internacionales que se ocupaban de este asunto eran el Convenio sobre la ciberdelincuencia del Consejo de Europa (el Convenio de Budapest), adoptado en el 2001, que incorpora recomendaciones para medidas de preservación de datos,⁸¹ y la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE (Directiva de conservación de datos). El Convenio de Budapest buscó atender el delito de computación y de Internet al armonizar las leyes nacionales, mejorando las técnicas legislativas y aumentando la cooperación internacional. La Directiva de conservación de datos se enfoca en la retención de datos sin contenido (por ejemplo, datos de tráfico como la dirección de IP, fecha, hora,

⁷⁷ Audiencia frente al Subcomité Judicial sobre los Crímenes, Terroristas y Seguridad Interna de la Casa de Representantes de los Estados Unidos, Primera Sesión, Serial Nro. 112-3, *La retención de datos como una herramienta para investigar la pornografía infantil en Internet y otros delitos (Data Retention as a Tool for Investigating Internet Child Pornography and Other Internet Crimes)*, 25 de enero, 2011, en <https://www.gpo.gov/fdsys/pkg/CHRG-112hrg63873/pdf/CHRG-112hrg63873.pdf> (última visita el 20 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁷⁸ *Id.*

⁷⁹ Departamento de Justicia de Canadá, *Acceso legal Preguntas Frecuentes (Lawful Access FAQ)* 4 (2005) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸⁰ *La retención de datos como una herramienta para investigar la pornografía infantil en Internet y otros delitos (Data Retention as a Tool for Investigating Internet Child Pornography and Other Internet Crimes)*, CDT, 24 de enero, 2011, en <https://cdt.org/insight/data-retention-as-a-tool-for-investigating-internet-child-pornography-and-other-internet-crimes/> (última visita el 28 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸¹ Convenio sobre la ciberdelincuencia (CETS 185), *supra* nota 60. Para información adicional sobre el *Convenio de Ciberdelincuencia*, ver la página 25 de la sección de Legislación Regional e Internacional de este reporte.

tamaño, tipo, duración y fuente de la comunicación;⁸² datos de ubicación⁸³).⁸⁴ El objetivo de la Directiva de conservación de datos fue armonizar las obligaciones de los proveedores de retener este tipo de datos (por ejemplo, datos de tráfico y ubicación) requiriendo que todos los Estados Miembros adopten un conjunto estándar de políticas de retención de datos.⁸⁵ La Directiva fue emitida con el reconocimiento de la retención de datos como una “herramienta de investigación necesaria y efectiva para las fuerzas de orden público” para la “prevención, investigación, detección y procesamiento penal de los delitos penales, en particular, el crimen organizado y el terrorismo”.⁸⁶ Estas leyes han tenido una influencia significativa en las legislaciones nacionales con relación a los delitos cibernéticos y el procesamiento, protección y retención de datos. En la 8^{va} Edición de este reporte, observamos que, globalmente, más de 75 países tenían leyes de retención y/o preservación de datos para el 2016.⁸⁷ Muchos países enmarcaron sus legislaciones con una revisión de la Directiva de Conservación de Datos de la UE y el Convenio de Budapest.

En abril del 2014, el Tribunal de Justicia Europeo (TJE) declaró a la Directiva de conservación de datos como inválida y reafirmó su decisión en el 2016.⁸⁸ Aunque el TJE reconoció el valor de la retención de datos para las investigaciones de las fuerzas de orden público de delitos serios y reconoció su pertinencia dada la creciente importancia de las comunicaciones electrónicas,⁸⁹ la Directiva en conjunto fue considerada inválida por afectar el derecho a la privacidad que está protegido bajo la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.⁹⁰ En lugar de abandonar el concepto de la retención de datos, el TJE sugirió que los Estados Miembros de la UE eligieran alterar las legislaciones nacionales existentes o introducir nuevas leyes de retención de datos en contemplación con sus resoluciones y recomendaciones.⁹¹ Después de la decisión del TJE, las leyes de retención y preservación de datos en diversos países fueron consideradas inválidas.

Desde entonces, ha habido un cambio de paradigma en las regulaciones de privacidad de datos, lo que ha cambiado la forma de pensar sobre los datos personales en el mundo.⁹² En el 2016, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) fue aprobada por el Parlamento Europeo después de cuatro años de preparación y debate.⁹³ La RGPD, que reemplazó a la previa Directiva

⁸² Convenio sobre la ciberdelincuencia (CETS 185), *supra* nota 60; Directorado General de Asuntos Internos de la Comisión Europea, *Evidencia de los impactos potenciales de opciones para la revisión de la Directiva de Retención de Datos: enfoques actuales a la preservación de datos en la UE y otros países (Evidence of Potential Impacts of Options for Revising the Data Retention Directive: Current approaches to data preservation in the EU and in third countries)* 4, Artículo 1, d (noviembre del 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸³ Directiva 2006/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de marzo de 2006 sobre la conservación de datos generados o tratados en relación con la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas de acceso público o de redes públicas de comunicaciones y por la que se modifica la Directiva 2002/58/CE, Artículo 2 §2, a (15 de marzo, 2006), en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:32006L0024:en:HTML> (última visita el 27 de noviembre, 2018) [en adelante *Directiva de conservación de datos de la UE*] (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸⁴ Directiva de conservación de datos de la UE, *supra* nota 61.

⁸⁵ *Id.*

⁸⁶ *Id.* en recitales (7) y (9).

⁸⁷ Las interceptaciones en tiempo real de las comunicaciones a través de medios técnicos (por ejemplo, intervención de teléfonos) realizadas por las fuerzas de orden público o PSI obligadas a hacerlo por parte de los gobiernos no fueron consideradas para esta publicación.

⁸⁸ Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia (Cámara Mayor), 8 de abril 2014, en los Casos Conjuntos C-29 3/12 y C-594/12, en 43-44, 49 y 51 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados). Ver también, Sentencia de CJEU (Cámara Mayor) del 21 de diciembre 2016, en los Casos Conjuntos C-203/15 y C-698/15 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁸⁹ *Id.*

⁹⁰ *Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea* 2000/C 364/01, Artículos 7, 8, y 52(1), en http://www.europarl.europa.eu/charter/pdf/text_en.pdf; Ver también, Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia (Cámara Mayor), *supra* nota 88, en 69 (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹¹ Sentencia del Tribunal Europeo de Justicia (Cámara Mayor), *supra* nota 88, párrafos 39-45.

⁹² Dr. Rao Papolu, *Después de la RGPD, no se pueden aplicar las prácticas recurrentes de negocios con la privacidad de datos (In the Wake of GDPR, It Can't Be Business As Usual With Consumer Data Privacy)*, FORBES, 18 de septiembre, 2018, en <https://www.forbes.com/sites/forbestechcouncil/2018/09/18/in-the-wake-of-gdpr-it-cant-be-business-as-usual-with-consumer-data-privacy/> (última visita el 20 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹³ Regulación de la UE 2016/679 del Parlamento y el Consejo Europeo del 27 de abril del 2016 sobre la protección de las personas naturales con relación al procesamiento de los datos personales y el libre movimiento de tales datos, y la derogatoria Directiva 95/46/EC (Regulación General de Protección de Datos), en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/PDF/?uri=CELEX:32016R0679&from=EN> (última visita el 9 de noviembre, 2018). Ver también, Portal EU GDPR, *Portal GDPR: resumen del portal (GDPR Portal: Site Overview)*, en <https://www.eugdpr.org/> (última visita el 9 de noviembre, 2018).

de Protección de Datos de la UE,⁹⁴ está más enfocada en la protección de la privacidad de los usuarios y cómo son gestionados sus datos.⁹⁵ La RGPD permite a las personas de la UE tener un mejor control sobre sus datos personales, obliga a las empresas a pensar cuidadosamente sobre los datos que retienen y hace responsable a las empresas por la forma en que usan y almacenan los datos.⁹⁶ Debido a que la RGPD es una regulación, es vinculante legalmente y puede ser aplicada directamente en los países de la Unión Europea. En consecuencia, no requiere una implementación nacional. Los Estados miembros de la UE deben cumplir con la RGPD para el 25 de mayo del 2018.⁹⁷

Junto con la RGPD llegó la introducción de la nueva Directiva de la UE sobre la protección de las personas naturales con relación al procesamiento de los datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección y procesamiento penal de delitos penales o la ejecución de multas penales, y sobre el movimiento libre de tales datos (Directiva 2016/680).⁹⁸ La Directiva 2016/680 rige la gestión de datos en las situaciones de cumplimiento de la ley.⁹⁹ Los Estados miembros de la UE estaban obligados a adoptar y publicar las leyes, regulaciones y provisiones administrativas necesarias para cumplir con la Directiva antes del 6 de mayo del 2018.¹⁰⁰ Para el 15 de noviembre del 2018, 16 países habían transpuesto la Directiva a sus legislaciones nacionales.¹⁰¹

Bajo la RGPD y la Directiva 2016/680, los “datos personales” están definidos como “toda información sobre una persona física identificada o identificable (‘el interesado’); se considerará persona física identificable a toda persona cuya identidad pueda determinarse, directa o indirectamente, en particular mediante un identificador, como por ejemplo un nombre, un número de identificación, unos datos de localización, un identificador en línea o uno o varios elementos propios de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, económica, cultural o social de dicha persona natural”.¹⁰² Esta es una definición ligeramente más amplia que la de la Directiva de Protección de Datos, que definía a los “datos principales” como “toda información relacionada con una persona natural identificable (‘el interesado’), incluyendo una “referencia a un número de

⁹⁴ Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de octubre de 1995 relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, en <https://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=CELEX:31995L0046:en:HTML> (última visita el 19 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹⁵ Para información con relación a la protección de datos personales de los niños y la RGPD, Ver, *Niños y la RGPD - ¿cuáles son las novedades? (Children and the GDPR - What's New?)*, Oficina del Comisionado de Información, en <https://ico.org.uk/for-organisations/guide-to-the-general-data-protection-regulation-gdpr/children-and-the-gdpr/whats-new/> (última visita el 3 de diciembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹⁶ De acuerdo con el Artículo 3 de la RGPD, la regulación también puede proteger a los individuos ubicados fuera de la UE, cuando: 1) el controlador o procesador está establecido en la UE y procesa datos personales en el contexto de las actividades de tal centro; 2) un controlador o procesador no está establecido en la UE pero procesa datos personales relacionados con la oferta de bienes y servicios para los individuos en la UE; o 3) un controlador o procesador no está establecido en la UE pero hace un seguimiento del comportamiento de los individuos dentro de la UE. Ver, Hunton Andrews Kurth LLP, Privacy & Information Security Law Blog, *EDPB Publica Directrices sobre la aplicación extraterritorial de RGPD (EDPB Publishes Guidelines on Extraterritorial Application of the GDPR)*, 27 de noviembre, 2018, en <https://www.huntonprivacyblog.com/2018/11/27/edpb-publishes-guidelines-on-extraterritorial-application-of-the-gdpr/> (última visita el 3 de diciembre, 2018). Ver también, Junta Europea de Protección de Datos, *Directrices 3/2018 sobre el alcance territorial de la RGPD (Artículo 3) - Versión para la consulta pública, adoptada el 16 de noviembre, 2018*, en https://edpb.europa.eu/sites/edpb/files/files/file1/edpb_guidelines_3_2018_territorial_scope_en.pdf (última visita el 3 de diciembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹⁷ *Manual sobre las Leyes Europeas de Protección de Datos, 2018 Edición 31*, Agencia de la Unión Europea para los Derechos Fundamentales y el Consejo de Europa en https://www.echr.coe.int/Documents/Handbook_data_protection_02ENG.pdf (última visita el 9 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹⁸ Directiva de la UE 2016/680 del Parlamento y el Consejo Europeo del 27 de abril 2016 sobre la protección de personas naturales con relación al procesamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección y procesamiento de delitos penales o la ejecución de sanciones penales, y sobre el libre movimiento de tales datos, y la derogatoria Decisión de Marco 2008/977/JHA del Consejo, en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/TXT/?uri=CELEX%3A32016L0680> (última visita el 9 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

⁹⁹ Asociación Internacional de Profesionales de Privacidad, *RGPD, Directiva 2016/680, PNR publicación oficial*, 5 de mayo, 2016, en <https://iapp.org/news/a/gdpr-directive-2016680-pnr-officially-published/> (última visita el 19 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰⁰ *Id.* en Artículo 63.

¹⁰¹ EUR-Lex, *Transposición Nacional de los Estados Miembros*, en <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/NIM/?uri=CELEX:32016L0680> (última visita el 26 de noviembre, 2018).

¹⁰² Regulación General de Protección de Datos de la UE (RGPD), *supra* nota 93, en Artículo 4 – Definiciones.

identificación o uno más factores específicos de su identidad física, psicológica, mental, económica, cultural o social”.¹⁰³ Estos datos de identificación se separan del enfoque de la Directiva de Retención de Datos, que define a “datos” solamente en cuanto a datos de tráfico o ubicación y los datos relacionados necesarios para identificar al subscriber o usuario.¹⁰⁴

La RGPD también establece reglas específicas sobre su alcance territorial.¹⁰⁵ Aplica no solamente a los negocios establecidos en la Unión Europea, sino también a los controladores y procesadores fuera de la Unión Europea que monitoreen u ofrezcan bienes y servicios a residentes de la UE, expandiendo exponencialmente el alcance y aplicabilidad de la RGPD.¹⁰⁶ El Artículo 2 de la RGPD contempla el procesamiento de los datos “por parte de autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección y procesamiento penal de delitos penales o la ejecución de sanciones penales, incluyendo el establecimiento de salvaguardas y mecanismos de prevención ante amenazas de seguridad pública”.¹⁰⁷

La RGPD y la Directiva 2016/680 ofrecen nuevos límites en cuanto al tiempo que se pueden mantener los datos personales. Bajo la RGPD, los datos personales pueden ser mantenidos/retenidos “no más de lo necesario para los fines para los que los datos personales fueron procesados”.¹⁰⁸ La Directiva 2016/680 les ofrece a los Estados miembros la capacidad de “ofrecer límites de tiempo apropiados para la eliminación de los datos personales o para la revisión periódica de la necesidad de almacenar los datos personales”.¹⁰⁹ Estos límites se han establecido para asegurar que la información irrelevante, excesiva, imprecisa o desactualizada siga en almacenamiento.¹¹⁰

Con relación a los esfuerzos de las fuerzas de orden público en los casos MASI, el Artículo 10 de la RGPD permite el “procesamiento de datos personales relacionados con condenas o delitos penales” durante el tiempo en que existan bases para el procesamiento, incluyendo la realización de las tareas de interés público o los intereses legítimos del controlador de datos.¹¹¹

Aunque los países de la UE han sido los más afectados por la RGPD, la Regulación ha tenido un impacto global que requiere el cumplimiento de muchas empresas en todo el mundo. En respuesta, algunos países han comenzado a actualizar sus legislaciones domésticas para alinearse con el enfoque de privacidad de la Unión Europea.¹¹² Este relanzamiento legislativo ha creado un poco de incertidumbre en países como Argentina, Brasil, Canadá, Colombia, Japón y Suráfrica, que han desarrollado, o están desarrollando actualmente, leyes similares a la RGPD, mientras que otros continúan utilizando sus legislaciones vigentes.

¹⁰³ Directiva de la UE 95/46/EC del Parlamento y el Consejo Europeo del 24 de octubre 1995 sobre la protección de personas naturales con relación al procesamiento de datos personales y sobre el libre movimiento de tales datos, *supra* nota 94, en Artículo 2 – Definiciones.

¹⁰⁴ Directiva de Retención de Datos de la UE, *supra* nota 59, en Artículo 2 – Definiciones.

¹⁰⁵ Regulación General de Protección de Datos de la UE (RGPD), *supra* nota 93, en Artículo 3 – Alcance territorial.

¹⁰⁶ A&L Goodbody, *La RGPD: una guía para los negocios (The GDPR: A Guide for Businesses)* 6, 5 de octubre, 2016, en https://www.algoodbody.com/media/The_GDPR-AGuideforBusinesses1.pdf (última visita el 30 de octubre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰⁷ Regulación General de Protección de Datos de la UE (RGPD), *supra* nota 93, en Artículo 2 – Alcance material.

¹⁰⁸ Oficina del Comisionado de Información, Para organizaciones/Guía para la Regulación General de Protección de Datos (RGPD) / Principios, *Principio (e): limitación de almacenamiento*, en <https://ico.org.uk/for-organisations/guide-to-the-general-data-protection-regulation-gdpr/principles/storage-limitation/> (última visita el 28 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁰⁹ *Id.*

¹¹⁰ *Id.*

¹¹¹ Regulación General de Protección de Datos de la UE (RGPD), *supra* nota 93, en Artículo 6 – Legalidad del procesamiento; Artículo 10 – Procesamiento de los datos personales relacionados con condenas y delitos penales.

¹¹² Mark Scott y Laurens Cerulus, *Nuevas reglas de protección de datos en Europa exportan los estándares de privacidad a todo el mundo (Europe's new data protection rules export privacy standards worldwide)*, Política, 6 de febrero, 2018, en <https://www.politico.eu/article/europe-data-protection-privacy-standards-gdpr-general-protection-data-regulation/> (última visita el 19 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

La necesidad de contar con datos de MASI no ha disminuido con el tiempo. En el 2017, en una audiencia ante el Subcomité de Delitos y Terrorismo del Comité Judicial del Senado de EE. UU., el Asistente de Fiscal General, Brad Wiegman, dio un testimonio con relación a la necesidad de las fuerzas de orden público de acceder a datos almacenados por los proveedores de servicios de comunicaciones de EE. UU. fuera de los Estados Unidos.¹¹³ “La necesidad de un acceso efectivo, eficiente y legal a los datos de las investigaciones penales es fundamental en la era digital. Los obstáculos a la obtención de tal evidencia electrónica ponen en riesgo investigaciones en cada categoría de la actividad criminal, incluyendo el terrorismo, fraude financiero, narcotráfico, explotación sexual infantil, trata de personas y hacking informático”.¹¹⁴

Conforme los países se adaptan o introducen nuevas legislaciones y las empresas relanzan las políticas internas para cumplir con la RGPD, la gestión de datos relacionados con delitos penales como el abuso sexual infantil se hace cada vez más clara. Sigue siendo fundamental que las fuerzas de orden público tengan las herramientas adecuadas para luchar contra el delito organizado y proteger a los niños del abuso, captación y explotación y las leyes relacionadas deben lograr un balance entre la protección de los niños y la protección de la privacidad.

¹¹³ Audiencia frente al Subcomité Judicial sobre los Crímenes y Terrorismo del Comité Judicial del Senado de EE. UU., *Acceso de las agencias de orden público a datos almacenados en el exterior: facilitar la cooperación y proteger los derechos (Law Enforcement Access to Data Stored Across Borders: Facilitating Cooperation and Protecting Rights)*, 24 de mayo, 2017, en <https://www.judiciary.senate.gov/imo/media/doc/05-24-17%20Wiegmann%20Testimony.pdf> (última visita el 20 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹⁴ *Id.*

Leyes internacionales y regionales

Combatir exitosamente el MASI y la explotación infantil a nivel global requiere una legislación uniforme; la variación de las leyes en los diferentes países debilita la postura en contra de la explotación sexual infantil y permite a los depredadores infantiles concentrar sus esfuerzos en países en los que tienen más facilidades para explotar niños. Un enfoque holístico y uniforme es la forma más efectiva de combatir la explotación sexual infantil, porque permite una mejor consistencia en la penalización y asignación de sentencias; genera consciencia en el público sobre el problema; aumenta los servicios disponibles para asistir a las víctimas; y mejora en general los esfuerzos de cumplimiento de la ley a nivel nacional e internacional. Cumplir con los estándares legales internacionales es un paso inicial para atender el problema MASI, que debe ser seguido por la implementación de una regulación nacional y la creación de un marco legislativo nacional para combatir el MASI.

El principal instrumento legal internacional para la atención del MASI es el Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.¹¹⁵ El Convenio de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación también incluye a los niños en la producción de pornografía como una de las peores formas de trabajo infantil.¹¹⁶

Además de estos instrumentos legales internacionales, hay diversos instrumentos legales regionales que son específicamente relevantes en la lucha en contra del MASI. El Convenio sobre la ciberdelincuencia del Consejo Europeo¹¹⁷ y la Convención para la protección de los niños contra de la explotación sexual y el abuso sexual¹¹⁸ son herramientas efectivas para combatir la explotación y abuso sexual de niños, porque contienen definiciones específicas de los delitos, además de incluir provisiones en la que se requieren sanciones por comportamiento delictivo, lo que permite un mejor procesamiento penal de los perpetradores.

La Unión Europea adoptó la Directiva relativo a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, que entraron en vigor con su adopción.¹¹⁹ Los Estados miembros de la UE tuvieron la obligación de cumplir con la Directiva al transponer las obligaciones impuestas por la misma a sus leyes nacionales para finales del 2013. Para el 15 de noviembre del 2018, 27 Estados miembros de la UE han tomado pasos hacia la implementación de esta Directiva en sus leyes nacionales.¹²⁰

En comparación con el Convención sobre la Protección de Niños en contra de la Explotación y el Abuso Sexual, la Directiva establece directrices más explícitas de legislación penal sobre el abuso y la explotación sexual de niños. En particular, la Directiva ofrece recomendaciones para los términos de

¹¹⁵ Protocolo facultativo, *supra* nota 28.

¹¹⁶ *Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (OIT 182)*, 1999 2000, en https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182 con vigencia a partir del 19 de noviembre, 2000 (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹¹⁷ Convenio sobre la ciberdelincuencia (CETS 185), *supra* nota 60.

¹¹⁸ Convenio para la protección de los niños contra de la explotación sexual y el abuso sexual (CETS 201), *supra* nota 58.

¹¹⁹ Directiva 2011/93/EU del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JHA del Consejo, Artículos 18-20 (13 de diciembre, 2011), en <http://eur-lex.europa.eu/LexUriServ/LexUriServ.do?uri=OJ:L:2011:335:0001:0014:EN:PDF> (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados). (Correctiva a la Directiva 2011/92/EU, '2011/92/EU' a ser leída como '2011/93/EU', <http://db.euocrim.org/db/en/doc/1715.pdf> (última visita el 25 de octubre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹²⁰ Medidas de Implementación Nacional (NIM) comunicadas por los Estados Miembros con relación a: Directiva 2011/92/EU del Parlamento y el Consejo Europeo del 13 de diciembre 2011 sobre el Combate del Abuso Sexual y la Explotación Sexual de Niños y Pornografía Infantil, y la derogatoria Decisión de Marco 2004/68/JHA del Consejo, en <http://eur-lex.europa.eu/legal-content/EN/NIM/?uri=CELEX:32011L0093> (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

confinamiento para determinados delitos, describe las medidas de tratamiento para tales delincuentes y contiene provisiones que soportan y protegen a los niños víctimas con un enfoque en lo que es mejor para ellos.¹²¹

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño,¹²² además del Convenio de la Unión Africana sobre la Ciberseguridad y Protección de Datos Personales,¹²³ tienen la función de promover el interés de los niños en la región y protegerlos de abusos y explotación sexual.

Al igual que el Convenio de la Unión Africana, la Convención Árabe para el Combate de los Delitos de Tecnología de Información se enfoca en el uso de TICs para cometer delitos, como la producción, publicación y venta de MASI.¹²⁴

En conjunto con los instrumentos legales internacionales y legales, diversas iniciativas globales han ganado importancia en los años recientes, soportando la coordinación y colaboración internacional para poner fin al abuso, explotación, tráfico y todas las formas de violencia en contra de los niños. Los Objetivos para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas (ODS) dentro de la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible¹²⁵ fueron adoptados en septiembre del 2015 por los líderes del mundo, y entraron en vigor oficialmente el 1^{ero} de enero del 2016.¹²⁶ Los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible aplican universalmente a todas las personas y funcionan como una llamada de acción para todos los países.¹²⁷ En cuanto a la protección de niños del abuso sexual, el objetivo 16.2 habla de poner fin al abuso, explotación, tráfico y todas las formas de violencia y tortura en contra de los niños.¹²⁸

En el 2016, con la finalidad de contribuir con la consecución del ODS 16.2, 10 agencias globales colaboraron, bajo el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para desarrollar INSPIRE, un paquete de siete estrategias basadas en la evidencia que buscan asistir a los gobiernos para implementar y monitorear las intervenciones para prevenir y responder a la violencia en contra de los niños.¹²⁹ Las estrategias INSPIRE ofrecen un marco integral que presenta enfoques específicos para implementar cada estrategia y evaluar el progreso.

De la misma forma, WePROTECT MNR, publicado en noviembre del 2016, soporta la implementación de los ODS con un enfoque particular en la erradicación del abuso, explotación, tráfico y todas las formas de violencia y abuso en contra de los niños.¹³⁰ El MNR tiene la intención de ayudar a “los países a establecer y desarrollar respuestas coordinadas nacionalmente a la explotación sexual infantil en línea”, detallando 21 capacidades específicas que se necesitan para un enfoque de

¹²¹ Directiva 2011/93/EU del Parlamento y el Consejo Europeo sobre el Combate del Abuso Sexual y la Explotación Sexual de Niños y Pornografía Infantil, y la derogatoria Decisión de Marco 2004/68/JHA del Consejo, *supra* nota 119.

¹²² Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar del Niño, 1990, en http://www.achpr.org/files/instruments/child/achpr_instr_charterchild_eng.pdf con vigencia a partir del 29 de noviembre, 1999 (última visita el 7 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹²³ Convenio de la Unión Africana sobre la Ciberseguridad y Protección de Datos Personales, 2014, en <https://au.int/en/treaties/african-union-convention-cyber-security-and-personal-data-protection> (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹²⁴ Convención Árabe para el Combate de los Delitos de Tecnología de Información (Convención Árabe), 2010, en <https://cms.unov.org/DocumentRepository/Indexer/GetDocInOriginalFormat.drsx?DocID=3d8e778b-7b3a-4af0-95ce-a8bbd1ecd6dd> (última visita el 30 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹²⁵ Resolución adoptada por la Asamblea General del 25 de septiembre del 2015 [sin referencia al Comité Principal (A/70/L.1)] 70/1. *Transformando nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo*, octubre del 2015, en http://www.un.org/ga/search/view_doc.asp?symbol=A/RES/70/1&Lang=E (última visita el 30 de septiembre, 2018).

¹²⁶ *Agenda del Desarrollo Sostenible*, Naciones Unidas, en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/development-agenda/> (última visita el 13 de noviembre, 2018).

¹²⁷ *Id.*

¹²⁸ Objetivos del Desarrollo Sostenible de la ONU, *Objetivo 16: Paz, justicia e instituciones fuertes*, en <https://www.un.org/sustainabledevelopment/peace-justice/> (última visita el 30 de septiembre, 2018).

¹²⁹ Organización Mundial de la Salud (OMS), *INSPIRE: siete estrategias para dar fin a la violencia en contra de los niños*, 2016, en http://www.who.int/violence_injury_prevention/violence/inspire/en/ (última visita el 26 de octubre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁰ Modelo de Respuesta Nacional de WePROTECT, *supra* nota 66.

protección infantil efectivo, resaltando las mejores prácticas e identificando los recursos de una mayor orientación y soporte.¹³¹

En conjunto, los instrumentos legales internacionales y regionales y las iniciativas globales dirigidas han demostrado un aumento en el reconocimiento y consciencia de las prácticas de abuso y explotación sexual infantil y el creciente compromiso de realizar esfuerzos de respuesta coordinados e integrales.

¹³¹ Alianza Global WePROTECT, *Nuestros compromisos*, en <https://www.weprotect.org/our-commitments/> (última visita el 28 de noviembre, 2018).

Protocolo Facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía

Aunque la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN)¹³² busca asegurar una amplia gama de derechos humanos para los niños, incluyendo derechos civiles, culturales, económicos y sociales,¹³³ hay algunos Artículos dentro de la CDN y el Protocolo facultativo de la CDN relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (Protocolo facultativo)¹³⁴ que atienden la explotación sexual. El Artículo 34 de la CDN expresa claramente que deben tomarse medidas preventivas para atender la explotación sexual infantil:

Los Estados parte deben asumir la responsabilidad de proteger a los niños de todos los tipos de explotación y abuso sexual. Para estos fines, los Estados parte deben, en particular, tomar las medidas apropiadas nacional, bilateral y multilateralmente para prevenir ... el uso explotador de los niños en actos y materiales pornográficos.

El Protocolo facultativo fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas y estuvo abierto para su firma desde el 25 de mayo del 2000, entrando en vigor el 18 de enero del 2002. Específicamente en cuanto al MASI:

- El Artículo 2 (c) define la “pornografía infantil” como “toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales”.
- El Artículo 3 (1) requiere que los Estados Parte penalicen actos y actividades, incluyendo la “producción, distribución, divulgación, importación, exportación, oferta, venta o posesión” de pornografía infantil, sin importar si han sido cometidos doméstica o transnacionalmente, o de forma individual o a través de una organización.
- El Artículo 3 (4) atiende la responsabilidad de las personas jurídicas y alienta a los Estados parte a establecer tal responsabilidad por delitos específicos sobre el MASI. Este artículo refleja la noción de que un enfoque integral implica la participación de la industria.
- El Artículo 10 (1) destaca la necesidad de cooperación internacional. Como se mencionó antes, el MASI es distribuido entre diferentes países. Sin cooperación internacional, muchos delincuentes pueden evitar su aprehensión.

¹³² Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), G.A. Res. 44/25, 61st plen. mtg., U.N. Doc. A / RES / 44 / 25 (20 de noviembre, 1989), con vigencia a partir del 2 de septiembre, 1992, <https://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/crc.aspx> (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³³ Ver, UNICEF, Convención sobre los Derechos del Niño, en <http://www.unicef.org/crc/> (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁴ Protocolo facultativo, *supra* nota 28.

Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación

Reconociendo la necesidad de adoptar un nuevo instrumento para proteger a los niños de las prácticas laborales perjudiciales, la OIT estableció el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (OIT Nro. 182).¹³⁵ El Convenio, conocido como el Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil, fue adoptado por unanimidad el 17 de junio de 1999 por la Conferencia Internacional del Trabajo y estuvo abierto para su firma por parte de los miembros de la OIT. Entró en vigor el 19 de noviembre del 2000. Actualmente, los 182 Estados Miembros de la OIT han ratificado el Convenio y 5 países aún no lo han hecho.¹³⁶

Los Estados partes están dedicados a la eliminación inmediata de todos los tipos de trabajo infantil.¹³⁷ El Convenio Nro. 182 define las peores formas de trabajo infantil como esclavitud, servidumbre por deudas, prostitución, pornografía, reclutamiento forzoso de niños para ser utilizados en conflictos bélicos, uso de niños para el tráfico de drogas y otras actividades ilícitas, además de otros trabajos perjudiciales y que puedan representar un riesgo para la salud, seguridad y moralidad de niños y niñas menores de 18 años.¹³⁸

- El Artículo 1 requiere que todos los Miembros que hayan ratificado el convenio tomen medidas inmediatas y efectivas para asegurar la prohibición y eliminación de las peores formas de trabajo infantil como tema urgente.
- El Artículo 2 define “niño” como cualquier persona menor de 18 años.
- El Artículo 3 (b) incluye la definición de “las peores formas de trabajo infantil” como el uso, proxenetismo u oferta de un niño para la prostitución, producción de pornografía o actos pornográficos.
- El Artículo 6 ordena que cada miembro diseñe e implemente programas de acción para eliminar como prioridad las peores formas de trabajo infantil en consultas con las instituciones gubernamentales relevantes y organizaciones de trabajadores y empleadores, tomando en consideración las perspectivas de otros grupos conforme sea apropiado.
- El Artículo 7 (1) establece que todas las medidas necesarias para asegurar la implementación y aplicación efectiva de la provisión a la que se da efecto en este Convenio, incluyendo la provisión y aplicación de sanciones penales o, conforme sea apropiado, otras sanciones, deben ser tomadas por los Estados miembros.

¹³⁵ Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (OIT 182), 1999 2000, en https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=NORMLEXPUB:12100:0::NO::P12100_ILO_CODE:C182 con vigencia a partir del 19 de noviembre, 2000 (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁶ Ver, Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (OIT 182): Tabla de ratificaciones, en https://www.ilo.org/dyn/normlex/en/f?p=1000:11300:0::NO:11300:P11300_INSTRUMENT_ID:312327 (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁷ Comisión Europea, Convenio sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación (OIT 182), 1999 en https://ec.europa.eu/anti-trafficking/legislation-and-case-law-international-legislation-united-nations/convention-concerning-prohibition_en entrado en vigor 19 de noviembre, 2000 (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹³⁸ Organización Internacional del Trabajo (OIT), *Las peores formas de trabajo infantil (The worst forms of child labour)*, en <https://www.ilo.org/ipec/Campaignandadvocacy/Youthinaction/C182-Youth-orientated/worstforms/lang-en/index.htm> (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

Convenio sobre la Ciberdelincuencia

Los desarrollos en tecnología han permitido a ciberdelincuentes estar ubicados en diferentes jurisdicciones (por ejemplo, países) a las víctimas que se ven afectadas por su comportamiento penal. Como resultado, el Consejo de Europa estableció el Convenio sobre la ciberdelincuencia¹³⁹ (el Convenio de Budapest) con la intención de implementar un enfoque cooperativo y uniforme para el procesamiento penal de la cibercriminalidad. El Convenio de Budapest quedó abierto para su firma el 23 de noviembre del 2001 y entró en vigor el 1ero de julio del 2004. Está abierto para la firma por parte de los Estados miembros del Consejo de Europa y estados no miembros que hayan participado en su elaboración, además está abierto para su adhesión por parte de Estados no miembros. Actualmente, 61 países (43 Estados miembros y 18 Estados no miembros) han ratificado el Convenio de Budapest y otros 4 países (3 Estados miembros y 1 Estado no miembro) han firmado, aunque no ratificado, el Convenio de Budapest.¹⁴⁰

Pertinente al área de explotación sexual infantil es el Encabezado 3 del Convenio sobre la ciberdelincuencia, titulado “Delitos relacionados con contenido”. Específicamente, el Artículo 9 del Encabezado 3 se refiere a los “delitos relacionados con pornografía infantil”:

- El Artículo 9 (1) recomienda que cada Estado parte califique como delito penal: producir pornografía infantil con la finalidad de su distribución a través de un sistema informático; ofrecer o poner a disposición de otros pornografía infantil a través de un sistema informático; distribuir o transmitir pornografía infantil a través de un sistema informático; adquirir pornografía infantil a través de un sistema informático para uno mismo o para otra persona; y poseer pornografía infantil en un sistema informático o en un medio de almacenamiento informático.
- El Artículo 9 (2) recomienda que la “pornografía infantil” esté definida de forma que incluya “material pornográfico que presente visualmente a un menor participando en conductas sexuales explícitas [,] ... una persona que aparente ser un menor participando en conductas sexuales explícitas [, o] ... imágenes realistas que representen a un menor participando en conductas sexuales explícitas”.
- El Artículo 9 (3) afirma que el término “menor” debe incluir a todas las personas menores de 18 años. Una parte puede, sin embargo, requerir un límite de edad más bajo, que no deberá ser inferior a los 16 años”.
- El Artículo 11 requiere que los Estados parte promulguen la legislación necesaria para atender los delitos, además de actos de complicidad.
- En el Artículo 12 (1) se atiende la responsabilidad corporativa.
- En el Artículo 13 (1) se obliga a los Estados parte a adoptar medidas legislativas para asegurar que los delitos penales “sean castigables mediante sanciones efectivas, proporcionales y disuasivas, que incluyan la privación de libertad”.
- El artículo 23 atiende el tema de la cooperación internacional.

¹³⁹ Convenio sobre la ciberdelincuencia (CETS 185), *supra* nota 60.

¹⁴⁰ Ver, Convenio sobre la ciberdelincuencia (CETS 185): Tabla de firmas y ratificaciones, en <http://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/185/signatures> (última visita el 7 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

Convenio para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual

El Convenio para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual¹⁴¹ (el Convenio de Lanzarote) del Consejo de Europa se enfoca en asegurar el mejor interés de los niños a través de la prevención del abuso y la explotación, protección y asistencia para las víctimas, castigos a los perpetradores, y promoción de cooperación de las fuerzas de orden público nacionales e internacionales. El Convenio de Lanzarote se abrió para su firma el 25 de octubre, 2007, y entró en vigor el 1ero de julio del 2010. El Convenio de Lanzarote está abierto para su firma por parte de los Estados miembros, Estados no miembro que han participado en la elaboración del Convenio, y por parte de la Comunidad Europea, además pueden adherirse otros Estados no miembros. Actualmente, 44 Estados miembros han ratificado el Convenio de Lanzarote, y 3 otros Estados miembros han firmado, aunque no ratificado, el Convenio de Lanzarote.¹⁴² Con relación al MASI:

- El Artículo 20 (1) requiere que todos los Estados parte penalicen: producir pornografía infantil, ofrecer o poner a disposición de otros, pornografía infantil, distribuir o transmitir pornografía infantil, adquirir pornografía infantil para uno mismo o para otra persona, poseer pornografía infantil, y acceder de forma consciente, a través de tecnologías de información y comunicación, a pornografía infantil.
- El Artículo 20 (2) define “pornografía infantil” como “cualquier material que represente visualmente a un niño participando en conductas sexuales explícitas reales o simuladas o cualquier representación de los órganos sexuales de un niño para fines sexuales”.
- El Artículo 21 (1) recomienda que los Estados parte creen legislaciones penalizando las actividades de las personas que recluten o coaccionen a un niño para la participación en actos pornográficos y que sean testigos conscientemente de actos pornográficos infantiles.
- El Artículo 23 define la captación de niños para fines sexuales (preparación o acoso sexual) a través de las tecnologías de información y comunicación, y requiere que todos los Estados parte tomen las medidas necesarias para penalizar la conducta.
- El Artículo 24 atiende la intención de cometer un delito, además de actos de complicidad.
- El Artículo 26 atiende el tema de la responsabilidad corporativa.
- El Artículo 38 atiende los principios y medidas generales de la cooperación internacional.

¹⁴¹ Convenio para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (CETS 201), *supra* nota 58.

¹⁴² Ver, Convenio para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (CETS 201): Tabla de Firmas y Ratificaciones, en <http://www.coe.int/en/web/conventions/full-list/-/conventions/treaty/201/signatures> (última visita el 7 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a la Lucha contra los Abusos Sexuales y la Explotación Sexual de los Menores y la Pornografía Infantil

El 13 de diciembre de 2011, el Parlamento Europeo y del Consejo de la Unión Europea adoptaron la Directiva 2011/93/EU relativo a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y pornografía infantil y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JHA del Consejo.¹⁴³ La Directiva mejora y actualiza el Convenio para la protección de los niños contra de la explotación sexual y el abuso sexual.

La Directiva armoniza la definición de cierta cantidad de delitos penales, que incluyen el abuso sexual infantil, la explotación sexual, pornografía infantil y preparación, y aumenta las sanciones mínimas aplicables. La Directiva también reconoce el papel del Internet y las nuevas tecnologías en la propagación de la explotación sexual infantil y demanda que los Estados miembro tomen las medidas necesarias para prevenir el uso del Internet para el abuso sexual y la explotación infantil, o la divulgación de la pornografía infantil.¹⁴⁴

La Directiva describe las medidas que pueden tomarse para identificar y tratar a las personas que se conviertan en delincuentes¹⁴⁵ o reincidentes,¹⁴⁶ y evita que los delincuentes tengan profesiones que involucren un contacto regular con niños,¹⁴⁷ además de introducir provisiones para la protección de las víctimas infantiles durante las investigaciones y procedimientos legales.¹⁴⁸ Adicionalmente, la Directiva alienta a mejorar la cooperación entre los Estados miembro y no miembro¹⁴⁹ para asegurar la eliminación del MASI de los servidores ubicados en Estados no miembro y para combatir el turismo sexual infantil.¹⁵⁰

La Directiva entró en vigor con su publicación el 13 de diciembre del 2011. Para poder estar en cumplimiento con la misma, los Estados que han ratificado la Directiva tuvieron que aplicar las leyes, regulaciones y provisiones administrativas necesarias antes del 18 de diciembre de 2013. Para noviembre del 2018, 26 Estados miembros habían tomado los pasos necesarios para implementar esta Directiva bajo sus leyes nacionales.¹⁵¹

Con relación al texto de la Directiva, el MASI es atendido en los siguientes artículos:

- El Artículo 2 (c) define “pornografía infantil” como “(i) todo material que represente de manera visual a un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada; (ii) toda representación de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales; (iii) todo material que represente de forma visual a una persona que parezca ser un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simulada o cualquier representación de los órganos sexuales de una persona que parezca ser un menor, con fines principalmente sexuales; o (iv) imágenes realistas de un menor participando en una conducta sexualmente explícita o imágenes realistas de los órganos sexuales de un menor, con fines principalmente sexuales”.

¹⁴³ Directiva 2011/93/EU del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil, y por la que se sustituye la Decisión marco 2004/68/JHA del Consejo, *supra* nota 119.

¹⁴⁴ *Id.* en párrafos 3 y 12, y Artículos 6 y 25.

¹⁴⁵ *Id.* en Artículo 22.

¹⁴⁶ *Id.* en Artículo 24.

¹⁴⁷ *Id.* en Artículo 10.

¹⁴⁸ *Id.* en Artículo 20.

¹⁴⁹ *Id.* en párrafo 46.

¹⁵⁰ *Id.* en párrafo 29.

¹⁵¹ Medidas de Implementación Nacional, *supra* nota 120. Dinamarca no adoptó la Directiva, por lo que no está regida ni es sujeta a su aplicación. Ver, Directiva 2011/93/EU del Parlamento y el Consejo Europeo sobre el Combate del Abuso Sexual y la Explotación Sexual de Niños y Pornografía Infantil, y la derogatoria Decisión de Marco 2004/68/JHA del Consejo, *supra* nota 119, en párrafo 52.

- El Artículo 2 (e) define el “espectáculo pornográfico” como una “exhibición en directo dirigida a un público, incluso por medio de las tecnologías de la información y la comunicación, de: (i) un menor participando en una conducta sexualmente explícita real o simuladas o (ii) toda representación de los órganos sexuales de un menor con fines principalmente sexuales”.
- En el Artículo 4, párrafos 2-4, se afirma que “los Estados miembros adoptaran las medidas necesarias para garantizar” que las siguientes conductas intencionales sean castigadas: causar el reclutamiento o reclutar a un niño para su participación en actos pornográficos; obtener ganancias o explotar de cualquier otra forma a un niño para tales fines; coaccionar a un niño para forzarlo a participar en actos pornográficos; o amenazar a un niño para tales fines; o ser testigo conscientemente de actos pornográficos que involucren la participación de un niño.
- En el Artículo 5, párrafos 2-6, se afirma que “los Estados miembros adoptaran las medidas necesarias para garantizar” que las siguientes conductas intencionales sean castigadas: adquirir o poseer pornografía infantil; acceder de forma consciente a pornografía infantil por medio de tecnologías de información y comunicación; distribuir, divulgar o transmitir pornografía infantil; ofrecer, proveer o poner a disposición de terceros pornografía infantil; y producir pornografía infantil.
- El Artículo 6, párrafo 2, afirma que “los Estados miembros adoptaran las medidas necesarias para garantizar” que las siguientes conductas intencionales sean castigadas: la captación de un niño, a través del uso de tecnologías de la información y la comunicación, por parte de un adulto que busque adquirir pornografía en la que se represente a un niño.
- El Artículo 7 atiende la intención de cometer un delito, además de los actos de complicidad.
- El Artículo 9 describe las circunstancias agravantes para la definición de las sentencias.
- El Artículo 11 recomienda que los Estados miembros tomen las medidas necesarias para incautar y confiscar instrumentos y productos de abuso sexual y explotación sexual infantil.
- El Artículo 12 atiende la responsabilidad de las personas jurídicas y alienta a los Estados parte a establecer delitos específicos sobre el abuso sexual y la explotación sexual.
- El Artículo 14 asegura que las víctimas infantiles de abuso sexual y explotación sexual no sean procesadas o sancionadas penalmente por su participación en actividades delictivas.
- El Artículo 15 ofrece recomendaciones en cuanto a la investigación y procesamiento de los delitos.
- Los Artículos 18 y 19 describen las provisiones para la asistencia, soporte y medidas de protección para los niños víctimas.
- Los Artículos 22, 23 y 24 discuten los programas y medidas de intervención y prevención.
- El Artículo 25 describe las medidas que deben tomarse con relación a los sitios web que contengan o divulguen pornografía infantil.

Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño

La Carta Africana sobre los Derechos y el Bienestar del Niño (la Carta Africana)¹⁵² se introdujo para promover y proteger los derechos de los niños en el continente africano. La Carta Africana se enfoca en asegurar el mejor interés de los niños a través de la prevención del abuso y explotación, la protección y asistencia de las víctimas, el castigo a los perpetradores y la promoción de la cooperación de las fuerzas de orden público nacionales e internacionales.

La Carta Africana fue adoptada el 11 de julio de 1990, por parte de la Asamblea de Jefes de Estado y Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y entró en vigor el 29 de noviembre de 1999. La Carta Africana está abierta para su firma por los Estados miembros de la Unión Africana. Actualmente, 41 países han firmado y ratificado la Carta Africana, y otros 9 países la han firmado, aunque no la han ratificado.¹⁵³

Con relación al MASI:

- El Artículo 16 requiere que los Estados parte tomen medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas específicas para proteger a los niños de todos los tipos de tortura, tratamiento inhumano o degradante y especialmente lesiones físicas o mentales o abuso, negligencia o malos tratos, incluyendo el abuso sexual.
- El Artículo 27 (1) requiere que los Estados parte emprendan acciones para proteger a los niños de todos los tipos de explotación sexual y abuso sexual y tomen medidas para prevenir:
 - (a) La inducción, coacción o exhortación de un niño para su participación en cualquier actividad sexual explícita;
 - (b) El uso de los niños en prostitución y otras prácticas sexuales;
 - (c) El uso de los niños en actividades, actos y materiales pornográficos.

¹⁵² Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar de los Niños, 1990, en http://www.achpr.org/files/instruments/child/achpr_instr_charterchild_eng.pdf con vigor a partir del 29 de noviembre, 1999 (última visita el 7 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁵³ Ver, Carta Africana sobre los Derechos y Bienestar de los Niños: tabla de ratificaciones, en <http://www.achpr.org/instruments/child/ratification/> (última visita el 5 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

Convenio de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales

El Convenio de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales (Convenio de Malabo) se enfoca principalmente en atender los retos presentados por las actividades criminales realizadas a través del uso de las TICs.¹⁵⁴ El Convenio de Malabo busca establecer en cada Estado parte un mecanismo moderno capaz de combatir las violaciones de la privacidad que resulten de la recolección, procesamiento, transmisión, almacenamiento y uso de los datos personales.¹⁵⁵ El Convenio de Malabo busca fortalecer y armonizar la legislación de seguridad cibernética para frenar la cibercriminalidad en los Estados miembros.¹⁵⁶

El Convenio de Malabo fue adoptado el 27 de junio del 2014 y aún no ha entrado en vigor.¹⁵⁷ El Convenio está abierto para su firma por parte de los Estados miembros de la Unión Africana. Actualmente, 3 países han ratificado el Convenio de la Unión Africana y otros 11 países lo han firmado, aunque no lo han ratificado aún.¹⁵⁸

Con relación al MASI:

- El Artículo 1 define la “pornografía infantil” como cualquier representación visual, incluyendo fotografías, películas, videos, imágenes, sin importar si se han hecho o producido por medios electrónicos, mecánicos u otros, de conductas sexualmente explícitas en las que:
 - a) La producción de tal representación visual involucre a un menor;
 - b) Tal representación visual es una imagen digital, imagen informática o imagen generada por computación en la que un menor esté participando en conductas sexualmente explícitas, o cuando las imágenes de sus órganos sexuales sean producidas, utilizadas o explotadas para fines sexuales con o sin el consentimiento del niño;
 - c) Tal representación visual ha sido creada, adaptada o modificada para que parezca que un menor está participando en conductas sexuales explícitas.

- El Artículo 29 (3) (1) requiere que todos los Estados parte tomen las medidas legislativas y/o regulatorias necesarias para que las siguientes acciones sean delitos penales:
 - a) Producir, registrar, ofrecer, fabricar, poner a disposición, divulgar y transmitir una imagen o representación de pornografía infantil a través de un sistema informático;
 - b) Adquirir para uno mismo o para otra persona, importar o haber importado, y exportar o haber exportado una imagen o representación de pornografía infantil a través de un sistema informático;
 - c) Poseer una imagen o representación de pornografía infantil en un sistema informático o un medio de almacenamiento de datos de computación;

¹⁵⁴ Nikoleta Lydaki Simantiri, *Abuso y explotación sexual infantil en línea: modalidades actuales y buenas prácticas de prevención y protección (Online Child Sexual Abuse and Exploitation: Current forms and good practice for prevention and protection)* 55, ECPAT, junio del 2017, en http://ecpat-france.fr/www.ecpat-france/wp-content/uploads/2017/09/revue-SECO_EN-interactif.pdf (última visita el 7 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁵⁵ *Id.*

¹⁵⁶ Convenio de la Unión Africana sobre Ciberseguridad y Protección de Datos Personales, 2014, en <https://au.int/en/treaties/african-union-convention-cyber-security-and-personal-data-protection> (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁵⁷ Ver, Convenio de la Unión Africana sobre la Seguridad Cibernética y Protección de Datos Personales: Tabla de Ratificaciones, en https://au.int/sites/default/files/treaties/29560-sl-african-union-convention-on-cyber-security-and-personal-data-protection_2.pdf (última visita el 13 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁵⁸ *Id.*

- d) Facilitar u ofrecer acceso a imágenes, documentos, sonidos o representaciones de naturaleza pornográfica a un menor.
- El Artículo 29 (3) (2) afirma que los Estados parte deben tomar las medidas legislativas y/o regulatorias necesarias para que los delitos descritos en el Convenio sean considerados delitos penales.
 - El Artículo 29 (3) (3) atiende la confiscación de materiales, equipos, instrumentos, programas de computación y otros dispositivos y datos utilizados para cometer los delitos contemplados en el Convenio de Malabo.
 - El Artículo 30 (2) atiende la responsabilidad de personas jurídicas.
 - El Artículo 31 exhorta a los Estados parte a asegurar que los delitos definidos en el Convenio de Malabo sean castigados a través de sanciones penales efectivas, proporcionales y disuasivas.

Convención Árabe para el Combate de los Delitos de Tecnología de la Información

La Convención Árabe para el Combate de los Delitos de Tecnología de la Información de la Liga de los Estados Árabes (Convención Árabe) fue desarrollada para alentar la cooperación entre los países árabes para adoptar una política común que apunte a la protección de la sociedad árabe en contra de los delitos de las tecnologías de información.¹⁵⁹ La Convención Árabe busca combatir los delitos tecnológicos para asegurar la seguridad de los individuos y comunidades. La Convención Árabe fue adoptada el 21 de diciembre del 2010 y entró en vigor en febrero del 2014.

La Convención Árabe está abierta para su firma por parte de los Estados miembros de la Liga de Estados Árabes. Para el 2014, 7 estados árabes habían ratificado la Convención Árabe y otros 18 la habían firmado.¹⁶⁰

Con relación al MASI:

- El Artículo 5 requiere que todos los Estados parte se comprometan con la penalización de los actos definidos en la Convención Árabe.
- El Artículo 12 detalla los “delitos de pornografía” que deben ser penalizados, incluyendo la producción, presentación, distribución, provisión, publicación, compra, venta e importación de material pornográfico a través de la tecnología de la información. Además, establece sanciones agravadas por delitos relacionados con el MASI. Las sanciones agravadas también aplican para la adquisición de MASI a través de tecnología de información o un medio de almacenamiento para estas tecnologías.
- El Artículo 13 hace referencia a “otros delitos relacionados con la pornografía” incluyendo las apuestas y explotación sexual, sin ofrecer mayores detalles.
- El Artículo 20 atiende la responsabilidad penal de las personas jurídicas y naturales.

¹⁵⁹ Convención Árabe para el Combate de los Delitos de Tecnología de la Información de la Liga de los Estados Árabes (Convención Árabe), 2010, en <https://cms.unov.org/DocumentRepository/Indexer/GetDocInOriginalFormat.drsx?DocID=3dbe778b-7b3a-4af0-95ce-a8bbd1ecd6dd> (última visita el 30 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados). Ver también, Joyce Hakmeh, *Cibercrímenes y la economía digital en los países GCC (Cybercrime and the Digital Economy in the GCC Countries)* 11-12, Chatham House, junio del 2017, en <https://www.chathamhouse.org/sites/default/files/publications/research/2017-06-30-cybercrime-digital-economy-gcc-hakmeh.pdf> (última visita el 30 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁶⁰ Comisión Económica y Social de la ONU para Asia Occidental, *Recomendaciones de políticas sobre ciberseguridad y lucha contra los cibercrímenes en la región árabe: resumen (Policy Recommendations on Cybersafety and Combating Cybercrime in the Arab Region: Summary)*, 2015, en <https://www.unescwa.org/sites/www.unescwa.org/files/uploads/policy-recommendations-cybersafety-arab-region-summary-english.pdf> (última visita el 13 de noviembre, 2018).

Implementación

Se ha presentado un cambio legislativo significativo durante los últimos 12 años, conforme cada vez más países desarrollan leyes para proteger a los niños de abuso sexual y explotación sexual, haciendo especial énfasis en el MASI. Aún con las mejoras, lentas pero estables, de los estatutos, la pregunta de si los países que han implementado estas leyes las están ejecutando efectivamente sigue estando vigente. Para asegurar que los niños en el mundo tengan una mejor protección, la redacción y aprobación de la legislación son tan solo los primeros pasos. Deben realizarse esfuerzos integrales y multisectoriales para implementar y ejecutar estas leyes, de forma que puedan convertirse en herramientas verdaderamente útiles.

La ejecución puede incluir, no solamente la aplicación de las sanciones civiles/penales para determinadas conductas articuladas en el texto legal (por ejemplo, arrestos, procesamientos penales y condenas), sino acompañar diversas otras acciones que den lugar a un marco más integral y promuevan/soporten las provisiones legales. En conjunto, estas medidas pueden fungir como importantes bloques de construcción, que permitan a los países establecer la protección infantil como una prioridad nacional e impulsar la legislación hacia una implementación efectiva y duradera. Evaluar efectivamente el estatus de los procesos de implementación de los diferentes países puede ser difícil, especialmente debido a que muchos países no tienen o recolectan datos, y/o la información no está ampliamente disponible para el dominio público.

En consistencia con la Convenio para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual, un enfoque integral a la implementación debe incorporar elementos tanto de **prevención** como de **protección**.¹⁶¹



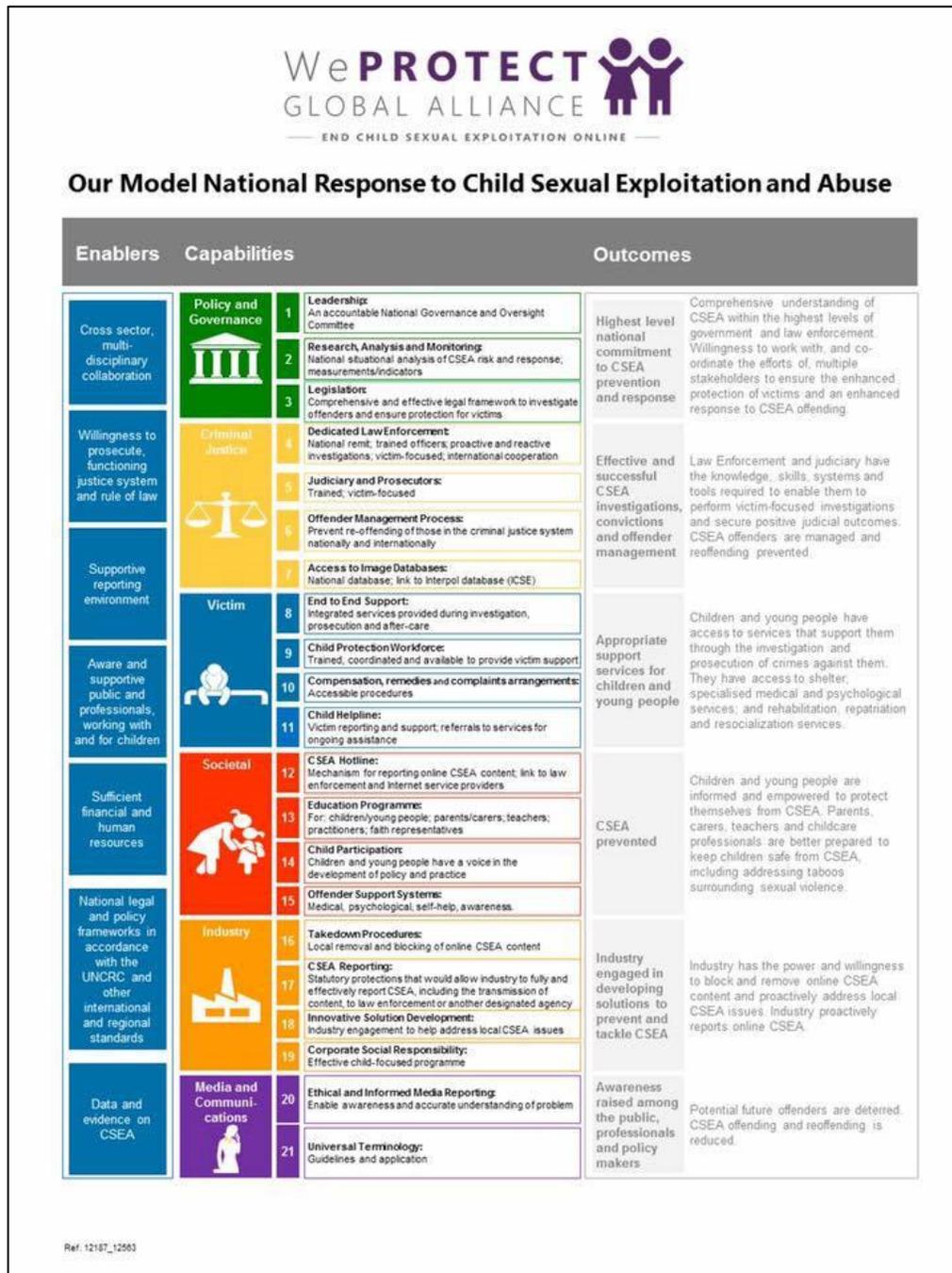
En el 2017, en un esfuerzo para comprender las medidas que están tomando los países para soportar sus legislaciones anti-MASI nacionales, y tomando en consideración las medidas de prevención y protección mencionadas anteriormente, el ICMEC condujo un proceso de revisión fundamentado en siete indicadores de referencia que, de ser cumplidos, podrían señalar más que una acción legislativa.¹⁶² Los indicadores incluyeron: (1) investigaciones, arrestos, procesamientos penales y condenas; (2) plan nacional de estrategia/acciones; (3) mecanismos de reporte; (4) campañas para crear consciencia; (5) programas de desarrollo de capacidades; (6) provisión de servicios para las

¹⁶¹ Convenio para la Protección de los Niños contra de la Explotación Sexual y el Abuso Sexual (CETS 201), *supra* nota 58, en Capítulos II y IV.

¹⁶² Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (ICMEC), *Enmarcando la implementación – un suplemento a la pornografía infantil: modelo de legislación y revisión global, 8ª Edición, 2017*, en https://www.icmec.org/wp-content/uploads/2017/02/Framing-Implementation_2017.pdf (última visita el 14 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

víctimas; e (7) investigación y recolección de datos. Los resultados del reporte de implementación mostraron que, de los **161** países revisados, **10** países no cumplieron con ninguno de los indicadores y otros **35** países cumplieron con menos de 4 indicadores. Solamente **44** países cumplieron con los 7 indicadores, lo que evidencia que se necesitan más acciones para crear una respuesta global integral ante el MASI.

WePROTECT MNR¹⁶³ ofrece un ahoja de ruta clara e integral para los países que busquen implementar por completo las legislaciones existentes y mejorar o desarrollar sus respuestas a la explotación sexual infantil en línea.



¹⁶³ Modelo de Respuesta Nacional WePROTECT, *supra* nota 66, en 2.

Las recomendaciones, como las ofrecidas por el Grupo de Trabajo de la Alianza Tecnológica para la Dignidad de los Niños, también ofrecen una guía fundamental para aquellos comprometidos con la protección global de los niños, al resaltar la necesidad de mayores acciones legislativas, innovación en la investigación, marcos de cooperación universal, y ejecución de las leyes, códigos de conducta/prácticas y estándares mínimos.¹⁶⁴

La implementación efectiva es potenciada por la colaboración y las alianzas internacionales y multisectoriales. Estas alianzas entre grupos de interés ayudan a maximizar los recursos, evitar la duplicación de esfuerzos, facilitar el intercambio de información y colaborar en la pronta identificación de las víctimas infantiles y los perpetradores que les han generado daños. Por supuesto, todos estos esfuerzos deben adaptarse a las dinámicas políticas, sociales, culturales, religiosas y económicas de cada país, tomando en cuenta factores únicos en su historia y desarrollo. Cuando están bien alineadas, estas directrices pueden servir como motivadores importantes para que los países designen a la protección infantil como una prioridad nacional e impulsen la legislación hacia una implementación efectiva y duradera.

¹⁶⁴ Dignidad Infantil en el Mundo Digital, *supra* nota 45.

Revisión legislativa global

✘ = No

✓ = Sí

País	Legislación específica sobre MASI ¹⁶⁵	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología ¹⁶⁶	Posesión simple ¹⁶⁷	Reportes PSI ¹⁶⁸
Afganistán	✘	✘	✘	✘	✘
Albania	✓	✓	✓	✓	✘
Alemania	✓	✓	✓	✓	✘ ¹⁶⁹
Andorra	✓	✓	✓	✓	✘
Angola	✓	✓	✓	✓	✘
Antigua y Barbuda	✓	✓	✓	✓	✘
Arabia Saudita	✓	✘	✓	✘	✘ ¹⁷⁰

¹⁶⁵ A los efectos de este reporte, estábamos buscando leyes específicas que prohibieran y/o penalizaran los delitos de MASE. Las legislaciones laborales que simplemente prohíben las “peores formas de trabajo infantil”, entre las que se encuentra el MASI, no se consideran “legislaciones específicas sobre los materiales de abuso sexual infantil”. Adicionalmente, en los países en los que hay una prohibición general sobre la pornografía, sin importar si los individuos representados son adultos o niños, tampoco se considera que hay una “legislación específica sobre los materiales de abuso sexual infantil”, a menos de que haya un mecanismo de aumento de sentencia para los delitos cometidos en contra de los niños.

¹⁶⁶ Para calificar como un delito facilitado por la tecnología, estamos buscando menciones específicas de computadores, sistemas informáticos o de computación, TIC, o lenguaje similar (incluso si tal mención se refiere a una “imagen de computación” o algo similar en la definición de “materiales de abuso sexual infantil”). En los casos en los que se utilice otro lenguaje en la legislación nacional, se ha incluido otra nota al pie de página con la explicación.

¹⁶⁷ La “posesión simple” para fines de este reporte se refiere a la posesión consciente, sin importar la intención de distribución.

¹⁶⁸ Aunque algunos países pueden tener leyes generales de reporte (por ejemplo, cualquier persona que tenga conocimiento de un delito debe reportarlo a las autoridades apropiadas), solamente en aquellos países que requieran específicamente que los PSI reporten sospechas de MASI a las agencias de orden público (u otras instituciones obligatorias) se considerará que cuentan con leyes de reporte PSI. Considere que también hay provisiones en algunas legislaciones nacionales (principalmente dentro de la Unión Europea) que limitan la responsabilidad de los PSI mientras que estos remuevan el contenido ilegal una vez que hayan detectado su presencia; sin embargo, tal legislación no está incluida en esta sección.

¹⁶⁹ La legislación alemana no obliga a los Proveedores de Servicios de Internet (PSI) a reportar las sospechas de pornografía infantil o a retener los datos del usuario digital. En lugar de eso, un departamento especializado de la Policía Penal Federal (BKA), la Unidad Central de Búsquedas de Internet Aleatorias (ZaRD), evalúa el Internet sistemáticamente en un esfuerzo de hacer un seguimiento de los perpetradores y procesarlos penalmente. Carta de Holger Scherf, Consul General y Asesor Legal, Embajada de la República Federal de Alemania, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (11 de noviembre, 2015) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁷⁰ En concordancia con la Resolución Nro. 229 del Consejo de Ministros, con fecha del 13/08/1425 H, la Comisión de Tecnología de Información y Tecnología (CITC, por sus siglas en inglés) es el cuerpo saudita encargado de vigilar a los proveedores de servicios de

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Poseción simple	Reportes PSI
Argelia	✓	✓	✓ ¹⁷¹	✓	✗
Argentina	✓	✓	✓ ¹⁷²	✓	✗
Armenia	✓	✗	✓	✗	✗
Aruba	✓	✓	✓	✓	✗
Australia	✓	✓	✓	✓	✓
Austria	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁷³
Azerbaiyán	✓	✓	✗	✓	✗
Bahamas	✓	✓	✓	✓	✓

Internet. También es el cuerpo autorizado a bloquear sitios web electrónicos, que pueden estar en violación de las regulaciones de la Comisión, incluyendo aquellas que contienen materiales de pornografía infantil. El papel de la CIRC incluye la recepción de reportes de usuarios de Internet en el Reino o sitios web que contengan materiales de pornografía infantil y forzar a los proveedores de servicios a bloquear tales sitios web; informar a las agencias de orden público del Reino cualquier material de pornografía infantil documentado en Internet como la medida legal apropiada que debe ser tomada; y recibir solicitudes de bloqueo de material pornográfico y de los sitios web y páginas electrónicas que contengan materiales de explotación sexual infantil a través del enlace ofrecido por la Comisión: (<http://internet.sa>) además de requerir a los proveedores de servicios en el Reino a bloquear tales sitios web. Correo electrónico de Hanouf T. Khallaf, Asesor Político, Oficina de Asuntos Políticos y de Congreso, Embajada del Reino de Arabia Saudita, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (28 de septiembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁷¹ El Artículo 333 bis 1 del Código Penal de Argelia impone sanciones penales a cualquier persona que represente, **a través de cualquier medio**, a una persona menor de dieciocho (18) años participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o represente los órganos sexuales de un menor, para fines principalmente sexuales, o esté involucrado en la producción, distribución, divulgación, propagación, importación, exportación, oferta, venta o posesión de material pornográfico en el que se representen menores de edad. *Énfasis añadido.*

¹⁷² El Artículo 128 del Código Penal de Argentina castiga a cualquier persona que “produzca, financie, ofrezca, venda, publique, facilite, divulgue o distribuya, **por cualquier medio**, cualquier representación de un niño menor de dieciocho (18) años participando en actividades sexuales explícitas...”. *Énfasis añadido.*

¹⁷³ La legislación de Austria contempla la necesidad de establecer la obligatoriedad de eliminar la pornografía infantil del Internet, con base en el párrafo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, párrafo 26 del Código Penal de Austria y el párrafo 110 del Código de Procedimientos Penales de Austria. El párrafo 16 de la Ley de Comercio Electrónico obliga a los proveedores de almacenamiento a eliminar inmediatamente, tan pronto como tengan conocimiento, el contenido ilegal y bloquear el acceso a tal contenido respectivamente... Para los individuos privados, no existe obligación de notificar a la policía, por lo tanto, los proveedores de servicios de Internet no tienen la obligación de notificar a las agencias de cumplimiento u otras instituciones en caso de sospechas de pornografía infantil. Carta de Thomas Stözl, Asesor, Embajada de Austria, Washington, D.C., al Centro Internacional para Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Poseción simple	Reportes PSI
Bahréin	✓	✓ ¹⁷⁴	✓	✓	✗
Bangladesh	✓	✓	✓	✓	✗
Barbados	✓	✓	✓	✓	✗
Bélgica	✓	✓	✓	✓	✓ ¹⁷⁵
Belice	✓	✓	✓	✓	✗
Benín	✓	✓	✓ ¹⁷⁶	✓	✗
Bielorrusia	✓	✓	✓	✗ ¹⁷⁷	✗
Bolivia	✓	✓	✓ ¹⁷⁸	✓	✗
Bosnia-Herzegovina	✓	✗	✓ ¹⁷⁹	✓	✗

¹⁷⁴ El Artículo 10 de la Ley Nro. 60 del 2014 sobre los Delitos de Tecnologías de la Información afirma que, en la aplicación de las provisiones de este artículo, “pornografía infantil” se refiere a la definición establecida en el Protocolo facultativo relativo a la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de Niños en la Pornografía.

¹⁷⁵ Los Proveedores de Servicios de Internet no tienen la obligación bajo la legislación belga de monitorear activamente y de forma preventiva lo que está disponible en sus servidores. Sin embargo, la legislación de Bélgica sobre el comercio electrónico determina que cuando descubran contenido ilegal, deben reportarlo inmediatamente a las autoridades, y mientras se espera la decisión de las mismas, pueden bloquear el acceso al mismo y removerlo. Correo electrónico de Paul Lambert, Asesor (político), Embajada de Bélgica, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (15 de octubre, 2015) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁷⁶ El Artículo 385 del Código para los Niños de Benín penaliza la producción, distribución, importación, exportación, oferta, venta y posesión de cualquier material que represente, **de cualquier forma**, a un niño participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o que represente los órganos sexuales de un niño. *Énfasis añadido*.

¹⁷⁷ En el 2017, el Ministerio de Asuntos Internos inició, y este año continuó desarrollando, un programa de medidas integrales en forma de “hoja de ruta” en el campo de la lucha contra los delitos sobre la integridad sexual y la libertad sexual de menores, tráfico de pornografía infantil y venta de niños. El bloque de medidas legislativas establecidas en la “hoja de ruta” implica, entre otras cosas, la penalización de recolectar (poseer) pornografía infantil al hacer enmiendas y adiciones apropiadas al Código Penal, así como al Código de Delitos Administrativos de la República de Bielorrusia. Estas iniciativas legislativas han sido enviadas al Parlamento y están bajo consideración de los cuerpos gubernamentales interesados. Correo electrónico de Pavel Shidlovsky, Encargado de Negocios, Embajada de Bielorrusia, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (13 de agosto, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁷⁸ El Artículo 281 del Código Penal de Bolivia establece que “cualquiera que, por sí mismo o a través de una tercera persona, **por cualquier medio**, promueva, produzca, exhiba, comercialice o distribuya material pornográfico, o promueva actos obscenos que involucren a niños o adolescentes, deberá ser castigado con un encarcelamiento entre tres (3) y seis (6) años”. *Énfasis añadido*.

¹⁷⁹ El Artículo 211 del Código Penal de la Federación de Bosnia y Herzegovina (enmendado en el 2016) hace referencia a “**otros materiales pornográficos**”, además de las fotografías y cintas de video. *Énfasis añadido*.

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Botsuana	✓	✓	✓	✓	✗
Brasil	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁸⁰
Brunéi Darussalam	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁸¹
Bulgaria	✓	✓	✓	✓	✗
Burkina Faso	✓	✓	✓	✓	✗
Burundi	✓	✗	✗	✗	✗
Bután	✓	✓	✓ ¹⁸²	✓	✓

¹⁸⁰ La Ley de Niños y Adolescentes sanciona penalmente a aquellos que ofrezcan medios o servicios para la divulgación de fotos o imágenes de pornografía infantil. Las sanciones penales son obligatorias si aquellos que ofrecen medios o servicios no interrumpen el acceso a dichas fotografías o imágenes después de haber sido informados por parte de las agencias de cumplimiento de la ley de que sus medios o servicios están siendo utilizados para la divulgación de pornografía infantil. En resumen, los PSI pueden ser juzgados si divulgan pornografía infantil y no cooperan con las agencias de orden público. Carta de Alexandre Ghisleni, Embajada de Brasil, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (13 de mayo, 2009) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁸¹ Aunque no hay un requerimiento obligatorio específico para los PSI bajo las leyes de Brunei, todos los PSI y Proveedores de Contenido de Internet (PSI) con licencias bajo la Notificación de Transmisión (Licencia de Clase) del 2001 deben cumplir con el Código de Prácticas establecido en la Ley de Transmisión (Cap. 181). Los PSI e ICPs tienen la obligación – hasta la satisfacción del Ministerio responsable de los temas de transmisión – de cumplir con este requerimiento. Bajo la Ley de Transmisión, tal Ministerio tiene el poder de imponer sanciones. El contenido que no debe estar permitido incluye, *inter alia*, aquel que represente y divulgue actos de pedofilia. Los poseedores de licencias deben remover o prohibir la transmisión de todo o partes del programa incluido en sus servicios si el Ministerio les informa que la transmisión o parte de la misma es contraria al Código de Prácticas aplicable al agente con licencia, o si el programa está en contra del interés público, el orden público o la armonía nacional, o si atenta contra el buen gusto y la decencia. El poseedor de licencia también debe asistir al Ministerio responsable de temas de transmisión en la investigación de cualquier incumplimiento de la licencia o cualquier presunta violación de cualquier ley, cometida por el poseedor de la licencia o cualquier otra persona; y también deberá producir tal información, registros, documentos, datos u otros materiales para la investigación. Correo electrónico de Salmaya Salleh, Segundo Secretario, Embajada de Brunei, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (21 de mayo, 2006) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁸² El Artículo 225(b) del Código Penal de Bután, establece que “[un] acusado deberá ser considerado culpable de pedofilia si el mismo... vende, fabrica, distribuye, o **gestiona de cualquier otra forma**, cualquier material que contenga la representación de un niño participando en contactos sexuales”. *Énfasis añadido*.

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Cabo Verde	✓	✓	✓	✓	✗
Camboya	✓	✓	✓	✓	✗
Camerún	✓	✓	✓	✓	✗
Canadá	✓	✓	✓	✓	✓
República Centroafricana	✓	✗	✗	✗	✗
Chad	✓	✓	✓ ¹⁸³	✓	✗
República Checa	✓	✗	✓	✓	✗
Chile	✓	✓	✓	✓	✗

¹⁸³ El Artículo 362 del Código Penal del 2017 de Chad penaliza la producción, distribución, importación, exportación, suministro, poner a disposición, venta, obtención o envío a otros o posesión de cualquier material, **a través de cualquier medio**, de un niño participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o en las que se representen los órganos sexuales de un niño. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
China ¹⁸⁴	✓ ¹⁸⁵	✗	✓ ¹⁸⁶	✗	✓ ¹⁸⁷
Chipre	✓	✓	✓	✓	✗
Colombia	✓	✓	✓	✓	✓
Comoras	✓	✗	✗	✓	✗
Congo	✓	✓	✓ ¹⁸⁸	✓	✗

¹⁸⁴ La legislación MASI en Hong Kong es diferente a la implementada en China.

Legislación en **Hong Kong:**

- define el MASI;
- penaliza los delitos de MASI facilitados por la tecnología; y
- penaliza la posesión simple de MASI.

Taiwán tiene legislación específica sobre MASI, en la que se:

- define el MASI;
- penaliza los delitos de MASI facilitados por la tecnología;
- penaliza la posesión simple de MASI; y
- obliga a los PSI a reportar el MASI.

Macao tiene legislación específica sobre el MASI, pero aún no ha cumplido los demás criterios.

¹⁸⁵ El Artículo 367 estipula la definición de “artículos obscenos”, por ejemplo, libros, periódicos, revistas, cintas de audio o video, fotos y otros artículos obscenos o que propaguen prácticas sexuales que describan concretamente actos sexuales o publiciten abiertamente actos sexuales. Dado que la prohibición descrita anteriormente y presente en la Legislación Penal de China incluye la pornografía infantil, no hay una ley separada o definición exclusiva para la pornografía infantil. Habiendo dicho esto, es importante considerar que la pornografía infantil está cubierta por la legislación penal China y los delitos relevantes son sujetos a sanciones más severas. Carta de HU Binchen, Asesor Policial, Funcionario de Policía, Embajada de la República Popular de China, Washington D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁸⁶ La interpretación del 2004 del Tribunal Supremo Popular y el Protectorado Supremo Popular aplica a los delitos facilitados por computación. Correo electrónico de Chen Feng, Funcionario de Policía, bajada de la República Popular de China, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (17 de marzo, 2006) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁸⁷ La legislación de China estipula expresamente la obligación de los Proveedores de Servicios de Internet (PSI) de reportar las fotos obscenas, pornografía infantil y otra información nociva. Por ejemplo, el Artículo 7 de la *Decisión del Comité Permanente de la República Popular de China sobre la Preservación de la Seguridad de las Redes Informáticas* estipula que, cualquier unidad que participe en negocios de redes informática, deberá conducir sus actividades en concordancia con las leyes y que, cuando descubra contenidos ilegales o delictivos, o información nociva, dentro de la red informática, deberá tomar medidas para suspender la transmisión de la información nociva y reportar el asunto a las autoridades relevantes sin retrasos. El Artículo 20 de las *Medidas de implementación sobre las provisiones temporales para la gestión de las redes de información computarizadas en China que participen en redes internacionales* establece que, si cualquier PSI descubre información dañina o pernicioso, incluyendo materiales pornográficos, deberá reportarlo puntualmente a las autoridades competentes, y se deberán tomar medidas efectivas para prevenir la proliferación de esta información. Carta de HU Binchen, Funcionario de Policía, bajada de la República Popular de China, Washington D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁸⁸ El Artículo 66 de las Leyes de Protección de los Niños de la República del Congo (Ley Nro. 4-2010) establece que ninguna persona puede fabricar, distribuir, divulgar, importar, operar, proveer, vender o estar en posesión de ningún material, **a través de cualquier tipo de medio**, en el que ser represente a un niño participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o que represente los órganos sexuales de un niño. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Poseción simple	Reportes PSI
República Democrática del Congo	✓	✓	✓ ¹⁸⁹	✓	✗
Corea del Norte	✗	✗	✗	✗	✗
Corea del Sur	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁹⁰
Costa de Marfil	✓	✓	✓	✓	✓
Costa Rica	✓	✓	✓ ¹⁹¹	✓	✗
Croacia	✓	✓	✓	✓	✗
Cuba	✓	✗	✗	✗	✗
Dinamarca	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁹²

¹⁸⁹ La Sección 174m del Código Penal de la República Democrática del Congo penaliza la producción de “cualquier representación **por cualquier tipo de medio** de un niño participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de los órganos sexuales de un niño, principalmente para fines sexuales”. *Énfasis añadido.*

¹⁹⁰ La legislación de Corea no obliga a los PSI a reportar sospechas de pornografía infantil a las fuerzas de orden público u otras agencias requeridas. Sin embargo, recientemente, la Asamblea Nacional de Corea, enmendó “la Ley de la protección de los niños y jóvenes del abuso sexual” y agregó algunas provisiones a través de las que se requiere que los PSI tomen medidas para detectar pornografía infantil en sus redes. Y estas enmiendas también requieren que los PSI eliminen la pornografía infantil inmediatamente después de que el PSI la encuentre. Adicionalmente, los PSI deben establecer medidas técnicas para prevenir y detener la transmisión o divulgación de pornografía infantil. Correo electrónico de Yun Kyu Park, Asesor, Transmisiones y Telecomunicaciones, Embajada de la República de Corea, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (30 de agosto, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁹¹ El Artículo 174 del Código Penal de Costa Rica impone una penalidad a cualquiera que “exhiba, divulgue, distribuya, financie o comercialice, **por cualquier medio...** material pornográfico en el que aparezca un menor, o posea, para este fin”. *Énfasis añadido.*

¹⁹² Actualmente no hay ninguna legislación danesa que requiera que los PSI reporten sospechas de pornografía infantil a las autoridades danesas. Sin embargo, el Departamento de Justicia ha implementado desde el 2005 un modelo basado en acuerdos voluntarios y una cooperación muy cercana con la mayoría de los distribuidores de Internet para evitar el acceso a materiales de pornografía infantil a través del Internet. Este esfuerzo es operado a través de los “filtros de red”, que son establecidos con base a acuerdos específicos entre las autoridades y los distribuidores de Internet individuales. Estos acuerdos permiten que las autoridades danesas envíen direcciones web sospechosas a los distribuidores y requerir que estos accesos sean bloqueados. Correo electrónico de Kristine Sorgenfri Hansen, Pasante, Embajada Real Danesa, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (30 de agosto, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Dominica	✓	✓	✓	✓	✗
República Dominicana	✓	✓	✓	✓	✗
Ecuador	✓	✓	✓	✓	✗ ¹⁹³
Egipto	✓	✗	✓	✓	✗
El Salvador	✓	✓	✓	✓	✗
Emiratos Árabes Unidos	✓	✓	✓	✓	✓
Eritrea	✓	✗	✗	✗	✗
República de Eslovaquia	✓	✓	✓	✓	✗
Eslovenia	✓	✗	✓	✓	✗
España	✓	✓	✓	✓	✗
Estados Unidos	✓	✓	✓	✓	✓
Estonia	✓	✗	✓ ¹⁹⁴	✓	✓
Etiopía	✓	✗	✓	✓	✓

¹⁹³ El Artículo 72 del Código para los Niños y los Adolescentes de Ecuador requiere que las “personas que, por su profesión o posición, tengan conocimiento de un hecho/evento con características de maltrato, abuso, explotación sexual, tráfico o pérdida de una víctima infantil, reporten tales hechos en menos de 24 horas después de haber tenido ese conocimiento, a cualquier oficina de fiscalía, autoridad judicial o cuerpo administrativo relevante, o entidad que se encargue de los derechos humanos fundamentales”.

¹⁹⁴ El Artículo 178 del Código Penal de Estonia penaliza la “fabricación, adquisición o almacenamiento, entrega, presentación o puesta a disposición de otra persona, **de cualquier otra forma**, de fotos, materiales escritos u otros trabajos o reproducciones de trabajos en los que se presente a una persona menor de dieciocho años en una situación pornográfica, o una persona de menos de catorce años en una situación pornográfica o erótica”. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Fiyi	✓	✓	✓	✓	✗
Filipinas	✓	✓	✓	✓	✓
Finlandia	✓	✓	✓ ¹⁹⁵	✓	✗
Francia	✓	✓	✓	✓	✓
Gabón	✓	✓	✓	✓	✗
Gambia	✓	✗	✓ ¹⁹⁶	✓	✗
Georgia	✓	✓	✓ ¹⁹⁷	✓	✗ ¹⁹⁸
Ghana	✓	✓	✓	✓	✗
Granada	✓	✓	✓	✓	✗
Grecia	✓	✓	✓	✓	✗
Guatemala	✓	✓	✓ ¹⁹⁹	✓	✗

¹⁹⁵ El Capítulo 17, Sección 18, de la Ley de Delitos Penales de Finlandia penaliza “a las personas que fabriquen, ofrezcan para su venta o alquiler u **ofrezcan o pongan a disposición de cualquier otra forma**, mantengan disponible, exporten o transporten desde Finlandia hasta otros países, o **distribuyan de otra forma** fotos o grabaciones visuales que representen, de forma real o simulada a un niño, violencia o bestialidad”. *Énfasis añadido.*

¹⁹⁶ El Artículo 144B de la Ley de Código Penal (Enmienda), del 2014, Nro. 11 del 2014 penaliza a “una persona que produzca o participe en la producción de, trafique, publique, transmita, obtenga, importe, exporte o apoye **de cualquier forma** materiales pornográficos en los que se representen niños”. *Énfasis añadido.*

¹⁹⁷ La Nota en el Artículo 255 del Código Penal de Georgia especifica que “el material de video o audiovisual producido **por cualquier método...** en el que se represente la participación de menores o de personajes que parezcan menores, en escenas sexuales, reales, simuladas o generadas por computación, o que represente los genitales de un menor...” será considerado material pornográfico. *Énfasis añadido.*

¹⁹⁸ En el 2010, un Memorando de Comprensión (MdC) fue adoptado entre las agencias de orden público y los Proveedores de Servicios de Internet (PSI). Dentro del marco del MdC, los PSI asumen la obligación de cooperar y ofrecer toda la información relevante a las agencias de orden público para fines de investigación, de acuerdo con la legislación de Georgia. Adicionalmente, este Memorando sigue abierto a nuevos PSI que deseen incorporarse. Correo electrónico de Sr. Ketevan Sarajishvili, Asesir Kegak, Departamento de Derecho Público Internacional, Ministerio de Justicia de Georgia, para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (24 de octubre, 2015) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

¹⁹⁹ El Artículo 193 del Código Penal de Guatemala penaliza a “cualquiera que, **a través de cualquier medio**, produzca, fabrique o cree materiales pornográficos que contengan la imagen o voz, real o simulada, de uno o más menores...”. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Guinea	✓	✓	✓	✓	✓
Guinea Bisáu	✗	✗	✗	✗	✗
Guinea Ecuatorial	✗	✗	✗	✗	✗
Guyana	✓	✓	✓	✓	✓
Haití	✓	✗	✗	✗	✗
Honduras	✓	✓	✓	✓	✗
Hungría	✓	✓	✓ ²⁰⁰	✓	✗ ²⁰¹
India	✓	✓	✓	✓	✓

²⁰⁰ El Artículo 369 el Código Penal de Hungría penaliza a “cualquier persona que reproduzca, transporte, obtenga, o ponga a la disposición, o que distribuya de cualquier otra forma, imágenes pornográficas de un niño”. *Énfasis añadido.*

²⁰¹ La Autoridad Nacional de Comunicaciones de Medios e Información (NMHH) lanzó recientemente un servicio de línea de ayuda de Internet, que es una plataforma para el reporte de actividades ilegales o fraudulentas, incluyendo pedofilia, acoso en línea y pornografía infantil. Si la NMHH recibe alguna notificación de que el contenido es ilegal, obliga a los proveedores de servicios o al editor del sitio web a remover tal contenido. Correo electrónico de Anna Stumpf, Funcionaria Policial, Asuntos de Congreso, Embajada de la República de Hungría, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (17 de agosto, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Indonesia	✓	✗	✓ ²⁰²	✓	✗
Irak	✗	✗	✗	✗	✗
Irán	✗	✗	✗	✗	✗
Irlanda	✓	✓	✓	✓	✗ ²⁰³
Islandia	✓	✓	✓	✓	✗
Islas Marshall	✓	✗	✗	✗	✗
Islas Salomón	✓	✓	✗	✓	✗
Israel	✓	✗	✓ ²⁰⁴	✓	✗

²⁰² El Artículo 1 de la Ley Anti-pornografía de Indonesia define pornografía como “una foto, dibujo, ilustración, foto, texto, sonido, imágenes en movimientos, animaciones, caricaturas, conversaciones, gestos, **u otras formas de mensajes a través de diversos medios de comunicación** y/o la presentación pública, que contenga obscenidad o explotación sexual...”. Los servicios pornográficos son definidos como “todo tipo de servicio pornográfico ofrecido por individuos o corporaciones a través de presentaciones en vivo, televisión por cable, televisión terrestre, radio, teléfono, **Internet, y otras comunicaciones electrónicas...**”. El Artículo 4 penaliza la producción, duplicación, divulgación, etc. de la pornografía que presente explícitamente pornografía infantil. El Artículo 5 prohíbe la “descarga” de pornografía infantil, que después describe como “la obtención de archivos de las redes de Internet u otras redes de comunicación”. *Énfasis añadido.*

²⁰³ La investigación afirma correctamente que la legislación irlandesa no requiere que los Proveedores de Servicios de Internet (PSI) reporten sospechas de pornografía infantil a las agencias de orden público u otras agencias determinadas. Los Proveedores de Servicios de Internet en Irlanda no tienen la obligación de buscar contenido ilegal en sus redes. En concordancia con la Directriz de la UE (2000/31) sobre el Comercio Electrónico, los PSI son “simplemente conductos” y no tienen la obligación de fungir como policías del contenido presente en sus redes. Cuando se avisa a un PSI de determinado contenido ilegal, el PSI debe eliminar el contenido. Esto se conoce como “aviso y eliminación”. El mecanismo utilizado para lidiar con el aviso y eliminación es la línea de ayuda Hotline.ie. Esta línea de ayuda es un servicio confidencial para el reporte del contenido ilegal en Internet en Irlanda. Es operado por la Asociación de Proveedores de Servicios de Internet de Irlanda y es financiado por ellos, además de contar con financiamiento de la UE, bajo el Programa para un Internet Seguro de la UE. Correo electrónico de Joe Gavin, Asesor, Justicia y Asuntos Internos, Embajada de Irlanda, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (29 de octubre, 2015) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁰⁴ El Artículo 14 del Código Penal de Israel penaliza la publicación de “publicaciones obscenas [que] incluyan la probabilidad de representación de un menor”. El Artículo 34X del Código Penal define “publicación” como “materiales informáticos, o cualquier representación visual, así como medios audiovisuales capaces de presentar palabras o ideas, bien sea por sí solos o por cualquier medio”.

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Italia	✓	✓	✓	✓	✓
Jamaica	✓	✓	✓	✓	✗
Japón	✓	✓	✓	✓	✗
Jordania	✓	✓	✓	✗	✗
Kazajstán	✓	✗	✗	✗	✗
Kenia	✓	✓	✓	✓	✗ ²⁰⁵
Kirguistán	✓	✗	✗	✗	✗
Kiribati	✓	✓	✓	✓	✗
Kosovo	✓	✓	✓	✓	✗
Kuwait	✗	✗	✗	✗	✗
Laos	✓	✗	✓	✗	✓
Lesoto	✓	✗	✗	✗	✗

²⁰⁵ El Artículo 30 de la Ley de Computación y Cibercrímenes de Kenia, del 2016, sobre la Confidencialidad y limitación de responsabilidades, establece que “un proveedor de servicios no estará sujeto a ninguna responsabilidad civil o penal, a menos de que se establezca que el proveedor de servicio había recibido un aviso, tenía conocimiento real, o intención expresa y maliciosa, y no simplemente por medio de la omisión o falta de acción, y por lo tanto haya facilitado, ayudado o respaldado el uso de cualquier persona de cualquier sistema informático controlado o gestionado por el proveedor de servicios en conexión con una contravención a esta Ley o cualquier otra ley escrita”.

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Letonia	✓	✓	✓ ²⁰⁶	✓	✗ ²⁰⁷
Líbano	✗	✗	✗	✗	✗
Liberia	✓	✗	✓ ²⁰⁸	✓	✗
Libia	✗	✗	✗	✗	✗
Liechtenstein	✓	✓	✓	✓	✗ ²⁰⁹
Lituania	✓	✗	✗	✓	✗
Luxemburgo	✓	✗	✓	✓	✗
Macedonia	✓	✓	✓	✓	✗

²⁰⁶ El Artículo 166(2) de la Legislación Penal de Letonia penaliza “la descarga, adquisición, importación, producción, demostración pública, publicidad, o **cualquier otra distribución** de tales materiales pornográficos que se relacionen o presente un abuso sexual de niños”. *Énfasis añadido.*

²⁰⁷ La Ley de Servicios de la Sociedad de la Información, Sección 11, obliga a todos los intermediarios (incluyendo los Proveedores de Servicios de Internet) a reportar inmediatamente a las agencias de monitoreo cualquier acción ilegal realizada por el usuario del servicio o la información almacenada. Además, en la Sección 10, punto 5 de la Ley, se establece la responsabilidad del proveedor de servicios intermediarios, lo que quiere decir que, si una persona ha reportado el contenido ilegal en la plataforma del proveedor de servicios, el proveedor de servicios debe actuar al respecto (reportar, eliminar). De no hacerlo, se considerará responsable sobre el contenido. Correo electrónico de Viktorija Bošakova, Experta en el Departamento de Policía para los Niños y las Familias, Ministerio de Bienestar de la República de Letonia, para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (8 de agosto, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²⁰⁸ El Artículo 18.16 de la Ley de Niños de Liberia del 2011, penaliza almacenar, mantener o distribuir “**de cualquier forma...** cualquier contenido de imágenes indecentes de un niño o en el que se represente cualquier actividad sexual ilegal en contra de un niño”. *Énfasis añadido.*

²⁰⁹ Aunque no hay una mención específica sobre el reporte PSI en el Código Penal de Liechtenstein, la Ley de Niños y Jóvenes, en vigor desde el 1ero de febrero, 2009, estipula el requerimiento de notificación que aplica a cualquiera que descubra algún riesgo o peligro para el bienestar de un niño o joven (Artículo 20 de la Ley de Niños y Jóvenes). Adicionalmente, vale la pena mencionar que Liechtenstein tiene un acuerdo de cooperación con la Unidad de Coordinación de Cibercrímenes de Suiza (CYCO, por sus siglas en inglés). De acuerdo con este acuerdo, la CYCO está a cargo del seguimiento de los números de IP de Liechtenstein. Carta de Claudia Fritsche, Embajadora, Embajada de Liechtenstein, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (4 de noviembre, 2015) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

La legislación de Liechtenstein establece la eliminación obligatoria de la pornografía infantil. El Artículo 16 de la Ley de Comercio Electrónico, en conjunto con el párrafo 219 del Código Penal, requiere que los proveedores de almacenamiento eliminen o bloqueen el acceso a contenido ilegal, como la pornografía infantil, tan pronto como descubran su existencia. Carta de Kurt Jaeger, Embajador, Embajada Liechtenstein, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (4 de septiembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Madagascar	✓	✓	✓ ²¹⁰	✓	✗
Malasia	✓	✓	✓ ²¹¹	✓	✗
Malawi	✓	✓	✓	✓	✓
Maldivas	✓	✗	✗	✗	✗
Mali	✓	✗	✗	✗	✗
Malta	✓	✓	✓	✓	✗
Marruecos	✓	✓	✓ ²¹²	✓	✗ ²¹³
Mauricio ²¹⁴	✓	✗	✓	✗	✗

²¹⁰ El Artículo 346 del Código Penal de Madagascar penaliza la divulgación de imágenes pornográficas de un niño “**por cualquier tipo de medio**”. *Énfasis añadido.*

²¹¹ El Artículo 5 de la Ley de Delitos Sexuales en contra de los Niños del 2017 define la pornografía infantil como “cualquier descripción, bien sea en forma visual, auditiva o por escrito, o una combinación de las formas visuales, auditivas o por escrito, o **de cualquier otra forma**” de un niño participando en conductas sexuales explícitas. *Énfasis añadido.*

²¹² El Artículo 503-2 del Código Penal de Marruecos (versión consolidada del 5 de julio del 2018) penaliza “causar, incitar y facilitar la explotación infantil de niños menores de dieciocho años en cualquier tipo de pornografía, **a través de cualquier medio**, de actos sexuales, reales, simulados o percibidos, o cualquier representación de los órganos sexuales de un niño para fines sexuales”. *Énfasis añadido.*

²¹³ Aunque en Marruecos no hay una provisión explícita sobre la responsabilidad legal de los Proveedores de Servicios de Internet para el reporte de sitios de pornografía infantil a la policía, o por parte de los servicios de alojamiento web u operadoras telefónicas, de compartir los detalles de los abusadores, Marruecos ha tomado algunos pasos importantes para combatir la pornografía infantil. Quisiera llamar su atención sobre los siguientes:

- El Artículo 17 de la Ley Nro. 24-96 con relación a las comunicaciones postales y las telecomunicaciones establece que la explotación comercial de servicios de valor agregado – cuya lista es definida por la regulación bajo propuesta de la Agencia Nacional de Regulación de Telecomunicaciones (ANRT) – puede ser ofrecido de forma gratuita por cualquier persona física o moral después de haber llenado una declaración de intenciones para abrir el servicio. Esta declaración debe contener la siguiente información: a) términos de servicio en la apertura; b) cobertura geográfica; c) condiciones de acceso; d) naturaleza de los servicios ofrecidos; e) tarifas a ser cobradas a los usuarios;
- El Artículo 18 de la misma ley establece que “... sin perjuicio para las sanciones penales, si parece, dada la provisión de los servicios mencionados en la declaración, que afecta la seguridad o el orden público, o que es contraria a la moral y la ética, las autoridades competentes pueden cancelar inmediatamente la declaración”.

Correo electrónico de Hichame Dahane, Asesor Político, Embajada del Reino de Marruecos, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (1ero de septiembre, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²¹⁴ Siguiendo las recomendaciones del Comité de los Derechos de los Niños en el 2006, el Gobierno ha tomado medidas para preparar la Ley de los Niños en la que se incorporará el espíritu de la Convención sobre el Derecho de los Niños, incluyendo sus principios y obligaciones más importantes, y reuniendo las diferentes legislaciones en las que se trata sobre el asunto de los niños en una única legislación... Se incluirán provisiones para atender los delitos electrónicos en los que los niños estén involucrados. Carta de S. Phokeer, Embajador, Embajada de Mauricio, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (9 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Mauritania	✓	✗	✓	✓	✗
México	✓	✓	✓	✓	✗
Micronesia	✗	✗	✗	✗	✗
Moldavia	✓	✓	✓	✓	✗
Mónaco	✓	✓	✓	✓	✗
Mongolia	✓	✗	✓	✗	✗
Montenegro	✓	✗	✓	✓	✗ ²¹⁵
Mozambique	✓	✗	✓ ²¹⁶	✓	✓
Myanmar	✓	✗	✓	✗	✗
Namibia	✓	✗	✗ ²¹⁷	✗	✗

²¹⁵ Las leyes de Montenegro las leyes no requieren que los PSI reporten las sospechas de pornografía infantil a las agencias de orden público, pero la relación entre los PSI y las agencias de orden público están reguladas a través de un Protocolo de comprensión y soporte, aunque no a través de las leyes. Correo electrónico de Marija Petrovic, Encargado de Negocios a.i., Primer Secretario, Embajada de Montenegro, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (27 de agosto, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²¹⁶ El Artículo 226 del Código Penal del 2015 de Mozambique convierte en un delito “poseer, adquirir, distribuir, importar, exportar, presentar o asignar, **en cualquier capacidad o por cualquier medio**” pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

²¹⁷ Namibia está en el proceso de culminar el Proyecto de Ley de Transacciones Electrónicas y Cibercrímenes. El borrador actual penaliza la pornografía infantil. El Proyecto de Ley también incluirá una provisión para la pornografía infantil en línea, y por lo tanto, ofrece la oportunidad de cubrir la brecha en la legislación actual, fortaleciendo el marco legislativo actual. La “sección 66 del Proyecto de Ley atiende la pornografía infantil, estableciendo que cualquier persona que intencionalmente – (a) produzca pornografía infantil para fines de su distribución a través de un sistema de información, (b) ofrezca o ponga a la disposición de otros pornografía infantil a través de un sistema de información o de cualquier otra forma, (c) distribuya o transmita pornografía infantil a través de un sistema de información o de alguna otra forma, (d) solicite u obtenga pornografía infantil a través de un sistema de computación o de cualquier otra forma para sí mismo o para otra persona, (e) posea pornografía infantil en un sistema de computación o un medio de almacenamiento informático o de cualquier otra forma, (f) obtenga acceso, a través de tecnologías de información y comunicación o de cualquier otra forma a pornografía infantil, comete un delito y puede recibir una condena de una multa que no exceda los 100.000\$N o el encarcelamiento por no más de 10 años, o ambas sanciones. Carta del Sr. I.V.K. Ndjize, Secretario Permanente, Ministerio de Justicia de la República de Namibia, Windhoek, Namibia, para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (16 de noviembre, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	<u>Legislación específica sobre MASI</u>	<u>Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”</u>	<u>Delitos MASI facilitados por tecnología</u>	<u>Posesión simple</u>	<u>Reportes PSI</u>
Nauru	✓	✓	✓	✓	✓
Nepal	✗	✗	✗	✗	✗
Nicaragua	✓	✓	✓	✓	✗
Níger	✓	✓	✗	✗	✗
Nigeria	✓	✓	✓	✓	✓
Noruega	✓	✓	✓	✓	✗
Nueva Zelanda	✓	✓	✓	✓	✗ ²¹⁸
Omán	✓	✗	✓	✗	✗

²¹⁸ Nueva Zelanda no ha impuesto la obligación a los PSI de reportar las sospechas de pornografía infantil; sin embargo, en cooperación con los PSI, el Departamento de Asuntos Internos está en proceso de implementar un sistema de filtros de sitios web, el Sistema de Filtración de Explotación Infantil Digital, para bloquear acceso a sitios web conocidos que contengan imágenes de abuso sexual infantil. Aunque la participación de los PSI es voluntaria, el Departamento espera completamente que la mayoría de los PSI se plieguen a la iniciativa y que la amplia mayoría de la sociedad de Nueva Zelanda estará sujeta al Sistema de Filtración de Explotación Infantil Digital. Carta de Su Excelencia Roy Ferguson, Embajador, Embajada de Nueva Zelanda, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (11 de diciembre, 2009) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Países Bajos	✓	✓	✓	✓	✗ ²¹⁹
Pakistán	✓	✓	✓	✓	✗
Palau	✓	✓	✓	✓	✗
Panamá	✓	✓	✓	✓	✗ ²²⁰
Papúa Nueva Guinea	✓	✓	✓	✓	✗
Paraguay	✓	✓	✓ ²²¹	✓	✗ ²²²
Perú	✓	✗	✓	✓	✗

²¹⁹ Aunque no existen obligaciones legales o contractuales para los PSI de reportar sospechas de pornografía infantil a las agencias de orden público, los PSI ubicados en los Países Bajos han implementado la práctica de reportar sus descubrimientos de pornografía infantil inmediatamente a las fuerzas de orden público y de remover el contenido de los sitios web en cuestión. Adicionalmente, por solicitud de las fuerzas de orden público, los PSI entregan los registros de los sitios web bajo sospecha. Correos electrónicos de Richard Gerding, Asesor de Asuntos Judiciales y Policiales, Embajada Real de los Países Bajos, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (8 de febrero, 2006) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²²⁰ El Código Penal de Panamá fue enmendado por la Ley 21 del 2018, decretada en marzo del 2018. La ley modificó ciertos artículos relacionados con los delitos de Corrupción de Menores y Explotación Sexual Comercial. **Artículo 189.** *Cualquiera que tenga conocimientos del uso de menores en la ejecución de cualquiera de los delitos contemplados en este Capítulo, sin importar si este conocimiento ha sido obtenido por su trabajo, posición, negocios o profesión, o por cualquier otra fuente, y omite reportarlo a las autoridades competentes, deberá ser castigado con un encarcelamiento de uno a tres años.* En virtud de lo descrito arriba, debido a que los Proveedores de Servicios de Internet (PSI) pueden obtener conocimientos de sospechas de materiales de abuso sexual infantil a través de Internet por la naturaleza de sus negocios, se establece en la ley que deben reportar esta situación a las autoridades de orden público. De otra forma, pueden ser procesados penalmente sin excepciones, debido a que la regulación es suficientemente amplia. Carta de Francisco Olivardia, Segundo Secretario, Embajada de Panamá, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (2 de agosto, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²²¹ Artículo 1 de la Ley de Paraguay Número 2.861/06 impone sanciones a “cualquiera que, **por cualquier medio**, produzca, o reproduzca” pornografía infantil. *Énfasis añadido.*

²²² Aunque no se mencionan específicamente los PSI, el Artículo 7 de la Ley de Paraguay Número 2.861/06 afirma que cualquier persona que sea testigo de un delito de pornografía infantil debe “reportar estos delitos inmediatamente a la Policía o Ministerio Público, ofreciendo, en caso de que aplique, los datos para la ubicación, incautación y eventual destrucción de la imagen, y para la identificación, captura y castigo de los perpetradores. Cualquiera que no cumpla con estas obligaciones, podrá ser sentenciado a una medida de privativa de libertad de hasta tres años o una multa”.

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Polonia	✓	✗ ²²³	✓	✓	✗ ²²⁴
Portugal	✓	✗	✓ ²²⁵	✓	✗
Qatar	✓	✗	✓	✓	✓
Reino Unido ²²⁶	✓	✓	✓	✓	✗ ²²⁷
Ruanda	✓	✗	✓	✗	✓

²²³ La interpretación del término “pornografía infantil” se basa en el aso legal y la doctrina legal (por ejemplo, una sentencia del Tribunal Supremo del 23 de noviembre del 2010, IV KK 173/10; M. Mozgawa (edit.) M. Budyn-Kulik, Sr. Kozłowska-Kalisz, M. Kulik, Código Penal: Referencia, ed. Oficina 2010). Carta de Maciej Pisarski, Encargado de Negocios, Embajada de la República de Polonia, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (29 de agosto, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²²⁴ Los Proveedores de Servicios de Internet (PSI) no tienen la obligación de hacer un seguimiento a los datos que son transmitidos, almacenados o puestos a disposición a través de estas entidades (artículo 15 de la *Ley del 18 de julio 2002 sobre Ofrecer Servicios por Medios Electrónicos*). Lo que quiere decir que los PSI no tienen la obligación de verificar si los datos cumplen con las leyes. Sin embargo, en caso de que hayan sido informados o reciban un mensaje sobre datos o actividades de naturaleza ilegal, deben impedir inmediatamente el acceso a estos datos (artículo 14 de la ley mencionada). Carta de Maciej Pisarski, Encargado de Negocios, Embajada de la República de Polonia, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (29 de agosto, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²²⁵ El Artículo 176 del Código Penal de Portugal penaliza el “uso de un menor en fotografía, películas o grabaciones pornográficas para su... producción, distribución, importación, exportación, divulgación, presentación o asignación, bajo cualquier título o por cualquier medio”. *Énfasis añadido*.

²²⁶ Para fines de este reporte, el Reino Unido incluye Inglaterra y Gales.

La Orden de Protección de los Niños (Irlanda del Norte) de 1978, Sección 3, penaliza a los que capturen, permitan la captura, distribuyan, muestren, posean con la intención de distribuir, o publiquen fotografías o pseudofotografías indecentes de un niño menor de 18 años. El término “fotografía indecente” incluyen películas, copias de películas o fotografías indecentes, y una fotografía indecente contenida en una película. Una “pseudofotografía indecente” incluye una copia de tal pseudofotografía y los datos almacenados en un disco de computación u otros medios electrónicos que sean capaces de conversión. Una “pseudofotografía” se refiere a una imagen, producida por gráficos de computación o de alguna otra forma, que parezca una fotografía.

En la Sección 52 de la ley de Gobierno Cívico (Escocia) de 1982 (enmendada), la ley penaliza a las personas que capturen, permitan la captura, distribuyan, muestren, posean con la intención de distribuir, o publiquen fotografías o pseudofotografías indecentes de un niño menor de 18 años. El término “fotografía indecente” no es definido. Una “pseudofotografía” se refiere a una imagen, producida por gráficos de computación o de alguna otra forma, que parezca una fotografía. La Sección 52A penaliza adicionalmente la posesión de fotografías o pseudofotografías indecentes de niños.

²²⁷ El Reino Unido no afirma explícitamente que los PSI deben reportar sospechas de imágenes de abuso sexual infantil a las agencias de orden público u otras agencias establecidas; sin embargo, los PSI pueden ser considerados responsables por contenido de terceras partes si almacenan o contienen contenidos en sus servidores y esta posesión puede haber ocurrido donde el servidor esté ubicado. En el Reino Unido, la posesión es un delito y tales PSI deberán reportar la sospecha de materiales de abuso sexual a las fuerzas de orden público cuando estén en conocimiento de los mismos. Carta de Nick Lewis, Asesor, Embajada de Gran Bretaña, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (16 de diciembre, 2009) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

Puedo confirmar que la pornografía infantil en el Reino Unido está cubierta por la Ley de Protección de los Niños de 1979, que hace que sea ilegal, tomar, hacer, distribuir, mostrar o poseer una fotografía o pseudofotografía indecente de alguien menor de 18 años. En el contexto de medios digitales, guardar una imagen indecente en un disco duro de computación es considerado como “hacer” la imagen, y genera una copia que antes no existía. Esta ley está en vigor en Inglaterra, Gales e Irlanda del norte... Sin embargo, la prohibición del contenido de Internet que sea potencialmente ilegal por parte de los Proveedores de Servicios de Internet es autorregulatoria, coordinada por la IWF (que tiene alianzas con la mayoría de los PSI del país). Sin embargo, la IWF opera en una alianza informal con la policía, gobierno, el público y los Proveedores de Servicios de Internet. Carta de James Eke, Grupo de Políticas Exteriores y Seguridad, Embajada Británica, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (31 de julio, 2012) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Rumania	✓	✓	✓	✓	✗ ²²⁸
Rusia	✓	✓	✓	✗	✗
Samoa	✓	✓	✓	✓	✗
San Cristóbal y Nieves	✓	✓	✓	✗	✗
San Marino	✓	✓	✓	✗	✗
San Vicente y las Granadinas	✓	✓	✓	✓	✗
Santa Lucía	✓	✓	✓	✓	✗
Santa Sede	✓	✓	✓ ²²⁹	✓	✗ ²³⁰
Santo Tomás y Príncipe	✓	✗	✓ ²³¹	✓	✗
Senegal	✓	✓	✓	✓	✗

²²⁸ No hay ninguna legislación en Rumania que requiera que un PSI reporte sospechas de pornografía infantil; sin embargo, hay diversas leyes que requieren que los PSI reporten sospechas de actividades ilegales a las autoridades públicas. Los reportes son ofrecidos al Ministerio de Comunicaciones y Sociedad de Información, que después puede decidir los siguientes pasos jurídicos a ser tomados. Carta de Serban Brebenel, Tercer Secretario, Embajada de Rumania, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (4 de diciembre, 2009) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²²⁹ El Artículo 10 de la Ley N. VII: Normas Complementarias de Asuntos Legales del 2013 del Estados del Vaticano penaliza a cualquiera que “transmita, importe, exporte, ofrezca o venda pornografía infantil, **a través de cualquier medio, incluyendo el electrónico...**”. *Énfasis añadido.*

²³⁰ La Santa Sede no tiene Proveedores de Servicios de Internet externos y la navegación en el proveedor interno tiene filtros que impiden no solamente el acceso a los sitios relacionados con pornografía infantil, sino la distribución de material pornográfico en línea. Dado que el sitio web de la Santa Sede es institucional, solamente aquellos temas inherentes con su misión pueden encontrarse en el mismo. Carta del Arzobispo Pietro Sambì, Nuncio Apostólico, Nunciatura Apostólica, Estados Unidos de América, para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (5 de junio, 2006) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²³¹ El Artículo 180 del Código Penal del 2012 de Santo Tomé y Príncipe penaliza a aquellos que “produzcan, distribuyan, importen, exporten, publiquen, presenten u ofrezcan **bajo cualquier concepto o medio**, fotografías, películas o grabaciones pornográficas en las que se reporte un menor de 14 años, **sin importar cuál sea el medio...**”. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Serbia	✓	✓	✓ ²³²	✓	✗
Seychelles	✓	✗	✓	✓	✗
Sierra Leona	✓	✓	✓ ²³³	✓	✗
Singapur ²³⁴	✓	✗	✓	✗	✗
Siria	✗	✗	✗	✗	✗
Somalia	✗	✗	✗	✗	✗
Sri Lanka	✓	✗	✗	✓	✓
Suazilandia	✓	✓	✓	✓	✓
Sudán	✓	✓	✗	✓	✗
Sudán del Sur	✓	✗	✗	✗	✗

²³² El Artículo 185 del Código Penal de Serbia penaliza a los que “**electrónicamente o de cualquier otra forma**, ofrezcan acceso a imágenes, materiales audiovisuales u otros objetos de contenido pornográfico creados por la explotación de un menor”. *Énfasis añadido.*

²³³ Sección 1 de la Ley de Delitos Sexuales de Sierra Leona afirma que “pornografía infantil” significa cualquier fotografía, película, video u **otra representación visual** que muestre a una persona que es o que simule ser una persona menor de 18 años participando en actividades sexuales”. Adicionalmente, penaliza a cualquiera que “haga, produzca, distribuya, transmita, imprima o publique pornografía infantil”. *Énfasis añadido.*

²³⁴ Una revisión importante del Código Penal está siendo implementada en este momento. Una de las áreas claves que está bajo revisión es si deberían crearse leyes dedicadas a lidiar las actividades relacionadas con los materiales de abuso sexual infantil, desde la fabricación de tales materiales hasta la posesión o distribución de los mismos. Un área relacionada bajo revisión es si los delitos deberían contar con penas más severas para enviar un fuerte mensaje de disuasión. Las propuestas de revisión serán presentadas para su consulta pública a finales del 2018. Carta de su Excelencia Ashok Kumar Mirpuri, Embajador de la República de Singapur, Embajada de la República de Singapur, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (31 de agosto, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Poseción simple	Reportes PSI
Suecia	✓	✓ ²³⁵	✓ ²³⁶	✓	✗ ²³⁷
Suiza	✓	✓	✓	✓	✗ ²³⁸
Suráfrica	✓	✓	✓	✓	✓
Surinam	✓	✓	✓	✓	✗
Tailandia	✓	✓	✓	✓	✗
Tanzania	✓	✓	✓	✗	✓

²³⁵ La definición de pornografía infantil está articulada en el Trabajo Preparatorio, se utiliza como referencia y es aplicada por los tribunales en práctica. En el Capítulo 16, Sección 10ª, del Código Penal, hay una definición de la palabra *niño*. No hay ninguna definición legal para *pornografía infantil* en la legislación. Sin embargo, hay diversas declaraciones en el trabajo preparatorio en cuanto a las imágenes que deben ser interpretadas como pornográficas, cuando, sin ningún valor científico o artístico, se presente un motivo sexual de forma no disimulada u ofensiva. Correo electrónico de Magdalena Wikstrand Danelius, Asesora Legal, División de Derecho Penal, Ministerio de Justicia de Suecia, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (18 de noviembre, 2011) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

Proyecto de Ley Gubernamental 1997/98: 43 Ordenanza de Libertad de Prensa y Discurso, Alcances constitucionales – asunto de la pornografía, etc. p. 56 “la imagen debe, de acuerdo con el uso común del lenguaje y los valores generales, ser pornográfica en su contenido para ser considerada ilegal por un tribunal... Por pornográfica, de acuerdo con la declaración de bases en esta sección, la imagen bajo investigación no puede tener ningún valor científico o artístico. La imagen debe tener la intención clara de generar una reacción sexual (Proyecto de Ley 1970:125 P. 79 f.). No es necesario que la imagen presente a un niño participando en actividades sexuales explícitas para que esté cubierta por la ley. El área penal, que regula si una imagen es considerada pornográfica, también incluye imágenes que de alguna otra forma muestren a uno o diversos niños de forma que parezca haber una intención sexual individual”.

²³⁶ El Capítulo 16, Sección 10ª, del Código Penal de Suiza, penaliza a presentar a un niño en una naturaleza pornográfica, divulgar, transferir, permitir el uso, exhibir o “de cualquier otra forma” hacer que esa foto del niño esté disponible a otra persona”. *Énfasis añadido*.

²³⁷ En la Ley (1998:112) sobre la responsabilidad de las Juntas de Boletines Electrónicos (la Ley BBS, por sus siglas en inglés) se establecen reglas que buscan prevenir la divulgación de la pornografía infantil. Un proveedor de la junta de boletines está obligado a supervisar el servicio hasta un punto razonable, considerando la extensión y objetivo del servicio. El proveedor también está obligado a eliminar un mensaje, o hacer que sea inaccesible, si es evidente que constituye un delito, por ejemplo pornografía infantil. Una persona que intencionalmente o por negligencia, viole esta obligación, puede ser sentenciada a una multa o encarcelamiento durante no más de seis meses, o, si el delito tiene agravantes, a un encarcelamiento de no más de dos años. También es importante reconocer el trabajo preventivo que es llevado a cabo por las autoridades. Por ejemplo, hay una cooperación voluntaria establecida exitosamente entre la policía y los Proveedores de Servicios de Internet, que conlleva el bloqueo de los sitios web de Internet que contengan pornografía infantil. Alrededor del 90% de los suscriptores de Internet en Suecia están cubiertos por esta cooperación voluntaria. Asistente de Embajador, Embajada de Suecia, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (17 de agosto, 2018) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

²³⁸ Los PSI no tienen la obligación legal de monitorear y reportar las sospechas de pornografía infantil; sin embargo, Suiza ha creado una entidad especial – la Unidad de Coordinación de Cibercrímenes de Suiza (CYCO, por sus siglas en inglés) – a través de la cual las personas pueden reportar asuntos sospechosos en Internet. La Unidad de Coordinación coopera de forma cercana con los PSI y puede, a través de una evaluación por caso, solicitar medidas apropiadas para bloquear y eliminar los contenidos. La CYCO también realiza búsquedas activas de temas ilegales en Internet y es responsable de un análisis a profundidad de los cibercrímenes. Es posible para el público reportar casos de pornografía infantil a la CYCO. Actualmente, alrededor del 80% de los PSI en Suiza tienen acuerdos con la CYCO. Carta de Urs Ziswiler, Embajador, Embajada de Suiza, Washington, D.C., para el Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados (22 de enero, 2010) (en los archivos del Centro Internacional para los Niños Desaparecidos y Explotados).

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Tayikistán	✓	✗	✓	✗	✗
Timor Leste	✓	✓	✓ ²³⁹	✓	✗
Togo	✓	✓	✓ ²⁴⁰	✗	✓
Tonga	✓	✓	✓	✓	✗
Trinidad y Tobago	✓	✓	✓	✓	✗
Túnez	✗	✗	✗	✗	✗
Turkmenistán	✓	✗	✗	✗	✗
Turquía	✓	✗	✗	✓	✓
Tuvalu	✗	✗	✗	✗	✗
Ucrania	✓	✗	✓	✗	✗
Uganda	✓	✓	✓	✓	✓

²³⁹ Artículo 176 (1) del Código Penal de Timor Leste penaliza a “cualquier persona que, principalmente para fines sexuales, utilice, exponga o represente a un menor de 17 años realizando actividades sexuales, reales o simuladas, **o por cualquier otro medio**, exhiba actividad sexual u órganos sexuales de un menor”. *Énfasis añadido.*

²⁴⁰ El Artículo 392 de la Ley Nro. 2007-017 del 6 de julio 2007 del Código para los Niños de Togo afirma que “la pornografía infantil se refiere a cualquier representación, **por cualquier medida**, o un niño participando en actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o cualquier representación de las partes de un niño, principalmente para fines sexuales”. *Énfasis añadido.*

País	Legislación específica sobre MASI	Definición de “Material de Abuso Sexual Infantil”	Delitos MASI facilitados por tecnología	Posesión simple	Reportes PSI
Uruguay	✓	✓	✓ ²⁴¹	✗	✗
Uzbekistán	✓	✗	✗	✗	✗
Vanuatu	✓	✓	✓	✓	✗
Venezuela	✓	✗	✓	✗	✗
Vietnam	✓	✗	✗	✗	✗
Yemen	✗	✗	✗	✗	✗
Yibuti	✓	✗	✓ ²⁴²	✗	✗
Zambia	✓	✗	✓	✓	✗
Zimbabue	✓	✓	✗	✗	✗

²⁴¹ El Artículo 3 de la Ley 17.815 del 2004 de la República Oriental del Uruguay penaliza a “aquel que **de cualquier forma** facilite... el mercadeo, divulgación, exhibición, importación, exportación, distribución, oferta, almacenamiento o adquisición de material pornográfico o de cualquier representación de uno o más menores”. *Énfasis añadido.*

²⁴² Artículo 463(1) del Código Penal de Yibuti penaliza “distribuir, configurar, guardar o enviar la imagen de un menor cuando tal imagen tenga una naturaleza pornográfica...”, incluyendo la “transmisión [de tales imágenes] **a través de cualquier medio...**”. *Énfasis añadido.*

Conclusión

Durante más de una década, la investigación del ICMEC con relación al estatus de la legislación anti-MASI en todo el mundo demuestra que ha habido un progreso lento pero estable. Diversos instrumentos legales internacionales y regionales se han implementado, lo que ha ayudado a generar consciencia y ofrecer un sentido de urgencia a esta causa. Con el aumento de la consciencia, ha llegado también el deseo y la resolución por parte de muchos países de contribuir con una solución duradera. De esta resolución, han surgido nuevas iniciativas de colaboración, reuniendo a profesionales de la protección infantil de diversos sectores para trabajar en la misma meta: la protección de los niños de la violencia sexual en todas sus formas. Los incontables avances legislativos son solamente una de las piezas del rompecabezas, aunque, por supuesto, son muy relevantes. Más países deben tomar acciones si deseamos un futuro más seguro para los niños del mundo. Combatir el MASI en casa y en el exterior es una labor abrumadora, pero la armonía legislativa, innovaciones tecnológicas y esfuerzos colaborativos constantes pueden ayudarnos a hacer el mundo un lugar más seguro para los niños.

Research.ICMEC.org | Donate.ICMEC.org

**Este reporte se llamaba previamente "Pornografía infantil: Modelo de legislación y revision global*



International Centre
FOR MISSING & EXPLOITED CHILDREN

El Instituto de la Familia Koons para el Derecho
y las Políticas Internacionales
(el Instituto de la Familia Koons)